

BOLSA DE MADRID. — COTIZACION OFICIAL DEL 9 DE JULIO DE 1926

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Desembolsado — 0/0	CAMBIOS DE HOY		
Fechas	0/0			Fechas	0/0					0/0	
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR									
		22 de Agosto de 1919.									
		<i>Al contado.</i>									
8-7-926	68,70	Serie F. de 50.000 pesetas nominales.	68,80	8-7-926	615,60	Banco de España.....	500	90	620,00		
8-7-926	68,65	> E. de 25.000 >	68,75	8-7-926	460,00	Banco Hipotecario de España....	500		460,00		
8-7-926	68,65	> D. de 12.500 >	68,75	8-7-926	172,0	Banco Español de Crédito.....	250				
8-7-926	68,75	> C. de 5.000 >	68,90	7-7-926	163,00	Banco Hispano-Americano.....	500		153,00		
8-7-926	68,76	> B. de 2.500 >	68,90	7-7-926	204,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	600		198,00		
8-7-926	68,80	> A. de 500 >	68,90	31-6-926	123,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	600				
8-7-926	68,60	> G. de 100 >	68,90	7-7-926	94,50	Socied. Gral. Azucar. Espana... carera España Ordinarias...	500		93,50		
8-7-926	68,50	> H. de 200 >	68,90	8-7-926	32,50	Unión Española de Explosivos...	100		32,50		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		8-7-926	497,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		497,00		
		<i>Estampillado.</i>		8-7-926	420,00	Idem Norte de España.....	475		423,50		
8-7-926	81,95	Serie F. de 24.000 pesetas nominales.	81,95	8-7-926	447,00	Banco Español Río de la Plata.	100 pesos				
7-7-926	82,15	> E. de 12.000 >		7-7-926	47,00						
8-7-926	82,16	> D. de 6.000 >		28-6-926	404,00	OBLIGACIONES					
7-7-926	82,35	> C. de 4.000 >	82,15	8-7-926	85,50	Bonos del Banco de España.....	500		4		
8-7-926	82,60	> B. de 2.000 >	82,60	8-7-926	93,10	Cédulas del Banco Hipotecario...	500		6	90,00	
8-7-926	82,00	> A. de 1.000 >	83,00	8-7-926	109,75	Idem id. id.....	500		6	99,20	
6-7-926	85,00	> G. de 100 >		8-7-926	88,16	Idem id. id.....	600		6	110,00	
6-7-926	85,00	> H. de 200 >		5-7-926	76,00	Idem del Banco de Crédito Local	600	6			
		4 POR 100 AMORTIZABLE		6-7-926	93,25	Sociedad Gral. Azuc. España...	500	6			
7-7-926	87,25	Serie E. de 25.000 pesetas nominales	87,25	30-6-926	78,75	F. C. M. Z. A. Va- Serie A. 500	500	4 1/2			
7-7-926	87,25	> D. de 12.500 >	87,25	7-8-926	72,40	Madrid a Ariza..... > B. 500	500	7			
8-7-926	89,00	> C. de 5.000 >	89,00	6-10-926	67,50	> C. 500	500	3			
7-7-926	89,00	> B. de 2.500 >	89,00	24-12-926	65,50	Idem Norte de España. 1.ª serie. 600	600	3			
8-7-926	89,00	> A. de 500 >	89,00	18-5-921	63,0	na. Emisión 17 de 2.ª serie. 600	600	3			
		5 POR 100 AMORTIZABLE		31-12-924	63,15	Enero de 1905..... 4.ª serie. 600	600				
6-7-926	92,25	Serie F. de 50.000 pesetas nominales.		28-6-925	64,00	5.ª serie. 600	600				
7-7-926	92,50	> E. de 25.000 >		8-7-926	90,00	<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>					
8-7-926	92,60	> D. de 12.500 >	92,60	28-6-926	93,50	Obligaciones.....	600		90,00		
8-7-926	92,70	> C. de 5.000 >	92,70	8-7-926	85,00	Expropiaciones del Interior.....	600				
8-7-926	92,70	> B. de 2.500 >	92,70	7-7-926	84,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	600				
8-7-926	92,70	> A. de 500 >	92,70	24-6-926	93,00	Idem id. 1918.....	500				
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Cédulas del Ensanche.....	600				
		EMISIÓN DE 1917									
8-7-926	92,40	Serie F. de 50.000 pesetas nominales.		PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS							
7-7-926	92,75	> E. de 25.000 >		4 por 100 perpetuo al contado.....	250,600						
30-6-926	92,50	> D. de 12.500 >		Idem fin corriente.....	6						
8-7-926	92,30	> C. de 5.000 >	92,30	Idem fin próximo.....	6						
8-7-926	92,40	> B. de 2.500 >	92,40	4 por 100 amortizable.....	100,000						
8-7-926	92,40	> A. de 500 >	92,40	5 por 100 amortizable.....	22,000						
		DEUDA FERROVIARIA				Acciones del Banco de España.....	12,500				
		AMORTIZABLE 5 POR 100				Idem del Banco Hipotecario.....	36,000				
7-7-926	99,26	Serie A.....	101,06	Idem de la Arrendataria de Tabacos...	12,500						
8-7-926	91,90	> B.....	100,00	Azucarera.—Preferentes.....	5,000						
8-7-926	99,60	> C.....	99,90	Idem.—Ordinarias.....	5,000						
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	75,500				
						Idem id. al 6 %	105,500				

Gaceta de Madrid. Núm. 191 10 Julio 1926 Anexo único. — Página 201

OPOSICIONES

TRIBUNAL DEL CONCURSO-OPOSICIÓN A
DIPLOMADOS DE INSPECCIÓN DEL TRI-
BUTO

*Relación de los 200 opositores apro-
bados por el Tribunal en condicio-
nes para obtener el diploma de
Inspectores del tributo.*

- Número 1.—D. Germán Rodríguez Pérez; puntuación obtenida, 100.
2.—D. Luis Cestero Alduncin, 97,50.
3.—D. Benito Prior Untoria, 97.
4.—D. Luis Gil Pérez, 95,50.
5.—D. Tirso Camacho y Martínez Carrasco, 95,25.
6.—D. Remigio Medina Leal, 95.
7.—D. Daniel Garcés y Lanzuela, 92,50.
8.—D. José María Bonilla Urruela, 92.
9.—D. Ernesto Padín Lorenzo, 91,75.
10.—D. Alfredo Prados Suárez, 91,50.
11.—D. Miguel Alvarez y Ródenas, 91,25.
12.—D. José Fabre Molina, 91.
13.—D. Alberto Ferrer Andren, 90,50.
14.—D. Ramiro Salgués y Cuevas, 90.
15.—D. Julio Abad Pérez, 88.
16.—D. José Antonio Gómez Pérez, 87,75.
17.—D. César Páez Suárez, 87,50.
18.—D. Francisco Pérez Peña, 86.
19.—D. Luis López Ballesteros y de Torres, 85,75.
20.—D. Francisco Molina Escribaño, 85,50.
21.—D. Luis Belaunde y Prendes, 85,25.
22.—D. José María Gil Fernández, 85.
23.—D. José Lamas González, 84,75.
24.—D. Carlos López Figueredo y Rodríguez, 84,50.
25.—D. Jaime Guerra Fernández, 84,25.
26.—D. Patrocinio Ballesteros y Sánchez, 84.
27.—D. Jacobo Pano y Rodríguez Arias, 83,75.
28.—D. Ramón Merino Pérez, 83,50.
29.—D. Pablo López Martínez, 83,25.
30.—D. Ramón Peñaredonda Fernández, 83,15.
31.—D. Castro Sampedro Mon, 83.
32.—D. Antonio Gallud Ortega, 82,90.
33.—D. Juan Manuel Mata y Domínguez, 82,75.
34.—D. José Royloa García, 82,50.
35.—D. Angel Arribas y López Echazarreta, 82,25.
36.—D. Angel Peña García, 82.
37.—D. Mauricio Molina Martínez, 81,75.
38.—D. Salvador Carballo Tenorio, 81,50.
39.—D. Carlos Gastañaduy Camoñeras, 81,25.
40.—D. Guillermo Iglesias Garbujosa, 81,15.
41.—D. José María Baytón Mijangos, 81.
42.—D. Fernando Sancho Muñoz, 80,90.

- 43.—D. Cristino Fayos y Ponce, 80,75.
44.—D. Ricardo Aristizábal y Samper, 80,50.
45.—D. Joaquín Martínez Nacariño, 80.
46.—D. Luis Martos Martínez, 79,50.
47.—D. Fernando Muñoz Migallón, 79,25.
48.—D. Luis Ruiz Medina, 79.
49.—D. Marcelino Villanueva y de Páit, 78,75.
50.—D. Marcos Herrero Garrido, 78,50.
51.—D. Baldomero Rodríguez y Gutiérrez, 78,25.
52.—D. Francisco Arquez Juan, 78.
53.—D. Luis Vela-Hidalgo García, 77,50.
54.—D. Fermín Pérez Camino, 76.
55.—D. José González Aragón, 75,90.
56.—D. Luis García Castañes, 75,80.
57.—D. Angel Naval Ibáñez, 75,50.
58.—D. José Manuel Díaz Prieto, 75,25.
59.—D. Aureliano Clavijo Puig, 75,15.
60.—D. Enrique Cantón Alvarado, 75.
61.—D. Ricardo Bourgón Alzugaray, 74,90.
62.—D. Adolfo Soto Rodríguez, 74,80.
63.—D. José Arán San Agustín, 74,75.
64.—D. José Sanchiz Brugada, 74,50.
65.—D. Virgilio Leal y Luna, 74,30.
66.—D. Severiano Benavides y Maurera, 74,25.
67.—D. Carlos Gutiérrez Pastoris, 74,15.
68.—D. Fernando de la Caña y Martínez, 74,10.
69.—D. Miguel Martínez González, 74.
70.—D. Manuel Valeriola Sánchez, 73,95.
71.—D. Julio Giráldez Fagúndez, 73,90.
72.—D. Juan Antonio Balbás Girónes, 73,85.
73.—D. Juan Romero Blaya, 73,75.
74.—D. José Lasso de la Vega y González, 73,60.
75.—D. Enrique Fernández González, 73,50.
76.—D. Marcelino García de la Basilla, 73,45.
77.—D. Jerónimo Ferrera Donaire, 73,30.
78.—D. Gregorio Asclapiade Cortina, 73,10.
79.—D. Antonio Iglesias Vilareha, 73.
80.—D. Francisco Muñoz de la Vega, 72,90.
81.—D. Gustavo Sánchez López, 72,75.
82.—D. Serafín Rodríguez García, 72,50.
83.—D. Florencio González Gómez, 72,25.
84.—D. Alfredo Estévez Álvarez, 72.
85.—D. José Gallego de San Román, 71,90.
86.—D. Pablo Claramunt Pastor, 71,75.
87.—D. Alfonso Lozano Fernández, 71,60.
88.—D. Isidoro Velarde y García, 71,50.

- 89.—Laureano Felgueroso y Fernández, 71,35.
90.—D. Alfonso Eguizabal y Alonso de León, 71,20.
91.—D. Federico Fernández Sastra, 71,15.
92.—D. Arturo Cabrera Pozuelo, 71,10.
93.—D. Emilio Fernández García, 71.
94.—D. Elías Roig Torres, 70,95.
95.—D. Mariano Bosch Ariño, 70,80.
96.—D. Agustín Royo Magañón, 70,50.
97.—D. Eduardo Calderón de Adán, 70,30.
98.—D. Luis Villarino López, 70,15.
99.—D. Diocleciano García de la Hoz, 70.
100.—D. José María López Atalaya, 69,85.
101.—D. Juan Pallarés Molina, 69,80.
102.—D. Francisco Pellico Latorre, 69,65.
103.—D. Antonio Pérez Gallego, 69,50.
104.—D. Francisco Morales Pleguezuelo, 69,45.
105.—D. Arturo Pina Niveiro, 69,30.
106.—D. Alfonso Romero Brunel, 69,25.
107.—D. Eduardo del Corral Gómez, 69,15.
108.—D. Joaquín Ruiz Ibáñez, 68.
109.—D. Manuel González y García Gutiérrez, 67,90.
110.—D. Enrique Capellá Abadías, 67,85.
111.—D. José Motta Aura, 67,75.
112.—D. Luis Serrano y Serrano, 67,60.
113.—D. Manuel Velasco Alandete, 67,50.
114.—D. Teófilo Contreras de las Heras, 67,25.
115.—D. Manuel de Codes y de Soto, 67,15.
116.—D. José Lorenzo Rodríguez, 67.
117.—D. Augusto Altolaguirre y Casal, 66,50.
118.—D. Juan Salgado Santiago, 66.
119.—D. Adolfo Temes Nieto, 65,85.
120.—D. Joaquín Guerrero Eguilaz, 65,70.
121.—D. Pedro Martínez Pérez, 65,60.
122.—D. Juan Soler Pascual, 65,45.
123.—D. Gonzalo Mucientes Durán, 65,40.
124.—D. Joaquín Contreras San Miguel, 65,35.
125.—D. Rafael Crespo Gil, 65,30.
126.—D. José Rego Luaces, 65,25.
127.—D. Jacinto Pérez Callejo, 65,10.
128.—D. Fernando Pereda y Fernández, 65.
129.—D. Perfecto Estévez Álvarez, 64,75.
130.—D. Luis Jiménez Almeida, 64,70.
131.—D. Jerónimo Gargollo Centol, 64,50.
132.—D. Rafael Carderera Rivá, 64,25.
133.—D. Rafael de Rojas Puig, 64,10.
134.—D. Jesús Palacios Carbonell, 64.
135.—D. Juan Miguel Simón, 63,75.
136.—D. Francisco Povea Muro, 63,50.

- 137.—D. Venerando Casal Paratch, 63,40.
 138.—D. Francisco Peña y García de Leániz, 63,25.
 139.—D. Antonio Vifias Torres, 63.
 140.—D. Manuel Pastor y del Olmo, 63,80.
 141.—D. Isidro Migallón y Cámara, 62,70.
 142.—D. Desiderio Ortiz Tena, 62,75.
 143.—D. Esteban Sánchez Campo, 62,75.
 144.—D. Raimundo Miguel Mauri-
 na, 62,30.
 145.—D. Luis Domínguez Santos,
 62,25.
 146.—D. Ramón Domínguez y Ruiz
 Moreno, 62,15.
 147.—D. Florián Celestino Parrilla,
 61,70.
 148.—D. José Antonio Jaques Me-
 són, 61,50.
 149.—D. Rafael Posada López-Vi-
 llazón, 61,30.
 150.—D. Rafael Pueyo Barón, 61,10.
 151.—D. Manuel Guisado Durán, 61.
 152.—D. Celestino Salvador Fortu-
 na, 60,90.
 153.—D. Alberto Canza Tremiño,
 60,85.
 154.—D. Emilló Aguirre Carriles,
 60,70.
 155.—D. Francisco Gómez Ponce de
 León, 60,65.
 156.—D. Benito Rodríguez Gárate,
 60,50.
 157.—D. Ramón Valdivieso Abenda-
 no, 60,25.
 158.—D. Pedro Corbalán Colles,
 60,10.
 159.—D. Angel Moreno de la Vega
 y Astola, 60.
 160.—D. Víctor García de Jaiña y
 Huete, 59,85.
 161.—D. Pablo Hernández Coronado,
 59,75.
 162.—D. Bernardino Herrarte y Es-
 cadero, 59,70.
 163.—D. Antonio Cifrián Casado,
 59,30.
 164.—D. Vicente Urteaga Francia,
 59,25.
 165.—D. Antonio Vega Duroin, 59.
 166.—D. Justo de Urquiza y Salo-
 rdo, 58,95.
 167.—D. Francisco Sánchez Gilón,
 58,90.
 168.—D. Miguel Capellán Sarrabasa,
 58,85.
 169.—D. Juan Cabildo Escalzo,
 58,80.
 170.—D. José Fernández de la Re-
 guera, 58,75.
 171.—D. Pedro Gutiérrez Meneses,
 58,70.
 172.—D. Manuel Gómez Arregui,
 58,65.
 173.—D. Fernando Salazar de Yes-
 la, 58,60.
 174.—D. Basilio Castañ Álvarez,
 58,55.
 175.—D. Honorio Mota Arce, 58,50.
 176.—D. Mariano Sazatornui Murá,
 58,45.
 177.—D. Francisco de P. Aguilár
 García, 58,40.
 178.—D. Francisco Correa Jiménez,
 58,35.
 179.—D. José Angel Fernández Al-
 dández, 58,30.
 180.—D. José de Océros y Pezetas,
 58,25.

- 181.—D. Emilio Paredes Carmiña,
 58,20.
 182.—D. Ricardo Suárez Martínez,
 58,10.
 183.—D. Beccaredo Alvarez Buylia
 Iglesias, 57,95.
 184.—D. Fernando Ramirez Llamas,
 57,85.
 185.—D. José de la Puerta y Es-
 colar, 57,80.
 186.—D. Agustín Miñano Grifol,
 57,75.
 187.—D. José Vera Sanz, 57,70.
 188.—D. Manuel Risueño Gorostidi,
 57,55.
 189.—D. José Llano Encarnada,
 57,50.
 190.—D. Rafael Ferrer y Pellés,
 57,30.
 191.—D. Arturo Sáncz Ardilla,
 57,25.
 192.—D. Indalecio Vázquez Cama-
 cha, 57,20.
 193.—D. Alvaro González Villa,
 57,15.
 194.—D. José Rodríguez Quesada,
 57,10.
 195.—D. Carlos Sarmiento y Rive-
 ra, 55.
 196.—D. José Piñeiro Masada, 53,50.
 197.—D. Waldo Chicote Sanz, 52.
 198.—D. Diego Contreras Vázquez,
 51,50.
 199.—D. José Antonio Díaz Fernán-
 dez, 51,25.
 200.—D. Juan García Jiménez, 51.
 Madrid, 7 de Julio de 1926.—El Se-
 cretario del Tribunal Juan A. Gimé-
 nez.—V. B.º: el Presidente, A. Be-
 cerril.

SUBASTAS

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MELILLA

Dabiendo procederse a la contrata-
 ción por medio de subasta pública lo-
 cal urgente, de los materiales neces-
 sarios durante un año y tres meses
 para las obras de esta Comandancia,
 en virtud de lo dispuesto en la Real
 orden de 11 de Julio de 1925 (D. O. nú-
 mero 54) y con arreglo al Reglamento
 de contratación administrativa en el
 Ramo de Guerra, aprobado por Real
 orden circular de 6 de Agosto de 1909
 (C. L. número 157). Reglamento para
 la ejecución de las obras y servicios
 técnicos que tiene a su cargo el Cuer-
 po de Ingenieros del Ejército, aproba-
 do por Real orden circular de 4 de
 Octubre de 1906 (C. L. número 178).
 ley de Protección a la industria na-
 cional, ley de Contabilidad y demás
 disposiciones complementarias; por el
 presente se convoca a pública y for-
 mal licitación que tendrá lugar en
 esta Comandancia de Ingenieros a las
 once horas del día 22 del actual, ante
 el Tribunal competente, presidido por
 el Ingeniero del Detallé de la misma,
 con sujeción a los pliegos de condi-
 ciones legales y facultativas aproba-
 dos, los que se hallarán de manifiesto
 todos los días laborables, de diez a
 once, en las oficinas de dicha Coman-
 dancia, sitas en la calle de Isabel la
 Católica, número 3, y además unidas

en copia al final de este anuncio, has-
 ta el día anterior al señalado para la
 subasta.

Las proposiciones se presentarán
 en pliego cerrado, extendidas en pa-
 pel sellado de la clase octava (una
 peseta), ajustándose en lo esencial al
 modelo inserto a continuación, de-
 biendo ser acompañadas de los docu-
 mentos siguientes: resguardo de la
 Caja general de Depósitos, de sus su-
 cursales o de la Sucursal del Banco
 de España en Melilla, de la garantía
 a que alude la condición octava de
 las legales, consistente en el 5 por 100
 del importe de sus ofertas, calculado
 por el precio límite señalado en el
 pliego de condiciones facultativas en
 cuyo resguardo se hará constar que
 se hace el depósito para acudir a esta
 subasta; cédula personal; último re-
 cibo de la contribución industrial que
 corresponda satisfacer según el con-
 cepto en que comparezca el firmante o
 certificado de la Administración de
 Contribuciones de la provincia, ha-
 ciendo constar haber sido alta en la
 industria a que la contratación se re-
 fiere. boletín o recibo autorizado que
 justifique el ingreso de la cuota obli-
 gatoria correspondiente al mes an-
 terior en el Instituto Nacional de Pre-
 visión de la Caja Colaboradora de la
 región o provincia, o de una Sucur-
 sal de la Caja Postal de Ahorros, se-
 gún la oficina en que se hubiera he-
 cho la presentación del expresado
 documento, como disponen las Reales
 órdenes de 30 de Julio de 1921 (Cole-
 cción Legislativa, número 312) y 19 de
 Diciembre del mismo año (D. O. nú-
 mero 277), nota de los establecimien-
 tos de que procedan los materiales, pa-
 saporte de extranjería (para los que
 no sean españoles) y los apoderados,
 poder notarial otorgado a su favor,
 sustituyendo los vecinos de Melilla la
 cédula personal por otro documento
 que acredite su personalidad y el re-
 cibo de la contribución industrial,
 por el certificado de la Cámara de
 Comercio que determina la Real or-
 den circular de 2 de Noviembre de
 1923 (D. O. número 241), debiendo
 todos presentar dichas proposiciones
 precisamente desde las once a once
 y media del día 22 del corriente, ante
 el Tribunal de subasta.

Melilla, 1.º de Julio de 1926.—El
 Presidente de la subasta (illegible).

Modelo de proposición.

Don ..., domiciliado en... calle...,
 número ...; enterado del anuncio pu-
 blicado en la GACETA DE MADRID, Bo-
 letín Oficial de la provincia o anun-
 cio fijado en... (tal sitio), fecha...
 para la subasta de materiales neces-
 arios en la Comandancia de Ingenie-
 ros de Melilla, del pliego de condi-
 ciones legales y facultativas a que en
 el mismo se alude, se comprometo y
 obligo a facilitar los que a continua-
 ción se expresan con sujeción a las
 cláusulas del mismo y a los precios
 siguientes... (expresado en letra el
 precio de cada uno de los materiales
 que abarca la proposición); acompa-
 ñado, en cumplimiento de lo preve-
 nido, su cédula personal, recibo de la
 contribución industrial (los vecinos de
 Melilla sustituirán estos documentos
 por sus equivalentes mencionados).

resguardo del depósito de garantía, boletín o recibo que justifique el ingreso de la cuota correspondiente al mes anterior en el Instituto Nacional de Previsión que se cita en el anuncio, pasaporte de extranjería (si el concurrente no es español), nota de los establecimientos de donde procedan los materiales, y si es apoderado, el poder notarial otorgado a su favor.

(Lugar y fecha.)
(Antefirma si es apoderado.)
(Firma y rúbrica del proponente.)
Nota.—Tanto este anuncio como la publicación del pliego de condiciones legales y facultativas será de cuenta de los rematantes.

Pliego de condiciones económicas o legales, bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisición de

los materiales que se expresan, necesarios en esta Comandancia, en virtud de la Real orden de 11 de Julio de 1925 (D. O. número 154).

1.º El objeto de la subasta es el contratar durante un año y tres meses la adjudicación de los materiales necesarios para las obras que se ejecutan por administración en esta Comandancia y que a continuación se expresan:

Cantidad de materiales que se contratan y precios límites unitarios.

MATERIALES	UNIDADES	Precios unitarios — Pesetas
Viguetas y tablonos de pino rojo de madera de primera	160 metros cúbicos	175,00
Idem id. id. de segunda	230 metros cúbicos	165,00
Idem id. id. de tercera	497 metros cúbicos	160,00
Olmo	100 metro cúbicos	280,00
Fre no	112 metros cúbicos	215,00
Viguetas y tablonos de abeto	13 metros cúbicos	13,00
Ladrillos techos de 0,28 por 0,14 por 0,05	600 millares	80,00
Idem ordinarios, de 0,28 por 0,14 por 0,04	120 millares	60,00
Idem huecos de 0,28 por 0,14 por 0,05	320 millares	170,00
Idem id. de 0,28 por 0,14 por 0,03	100 millares	13,00
Idem refractarios de 0,28 por 0,14 por 0,05	35 millares	60,00
Tejas planas alicantinas	118 millares	32,00
Idem árabes	40 millares	22,00
Losetas de cemento comprimido (tamaños y dibujo corrientes)	3.000 metros cuadrados	4,25
Idem catalinas	6 millares	32,00
Idem retractarias	6 millares	500,00
Azuñijos de Manises	4 millares	400,00
Bar apigada	1.500 metros cúbicos	8,00
Arena	1.200 metros cúbicos	8,00
Piedra	6.000 metros cúbicos	8,00
Cemento Portland artificial	80 toneladas	110,00
Peso	65 toneladas	40,00
Hierros dulces en patinas, redondas y cuadradas	92 toneladas	30,00
Idem en viguetas doble T.	135 toneladas	300,00
Idem en chapas de 2,00 por 1,00 (hierro negro)	6 toneladas	350,00
Idem en id. onduladas y galvanizadas con clavazón	7 toneladas	200,00
Aceite de linaza	1.600 litros	2,25
Agüerás	1.800 litros	2,50
Suberís de hierro galvanizado de 1 1/4 pulgada	3.000 metros lineales	10,40
Idem id. id. de 1 pulgada	2.000 metros lineales	5,75
Idem id. negro	2.500 metros lineales	4,00
Galvalina	2.500 kilos	1,30
Gravil	830 metros cuadrados	6,00
Uralita en placas de 0,40 por 0,40 y accesorios	1 millares	400,00
Alambre de espino	400 kilómetros	53,00
Piquetes de hierro	60.000 kilos	0,35
Idem de madera	120.000 kilos	1,40
Sacos terreros	500.000 kilos	0,50
Cemento de Zamaya	600 toneladas	85,00
Carbón Cardiff	80 toneladas	90,00
Ruberoide núm. 2 (rollo de 20 metros y accesorios)	600 metros cuadrados	1,85

2.º Las cantidades expresadas en el artículo anterior no son más que un cálculo prudencial para servir de base a la determinación del depósito o depósitos necesarios para poder tomar parte en la subasta; dichas cantidades podrán aumentarse o disminuirse según las necesidades de las obras, viniendo el contratista obligado a facilitar las cantidades que le pidan, por más que excedan de las calculadas, y sin que tenga tampoco derecho a indemnización alguna, aunque por circunstancias especiales se consuma menos cantidad que la calculada o que en absoluto de consumirse al-

gunas de las clases de materiales que se saquen a subasta.

3.º La subasta se verificará en la Plaza local, hora y día que se fije en los anuncios.

4.º La subasta se celebrará precisamente en día laborable y el Tribunal se constituirá, a la hora señalada, en el local designado al efecto, destinándose la primera media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en forma legal, en pliegos cerrados, numerándose por el orden de su presentación. Las proposiciones presentadas no podrán retirarse,

y principiado el acto del remate no podrán recibirse más pliegos.

5.º Las proposiciones podrán comprender uno o más materiales; pero la adjudicación se hará al autor de las que ofrezcan precios más bajos y calidad más ventajosa, entre las admitidas a la subasta.

6.º Sólo se admitirán proposiciones de los materiales procedentes de la industria nacional y únicamente podrán concurrir con artículos manufacturados en el extranjero o producidos en dichos países, en los suministros de madera de pino rojo, carbón Cardiff, hierros laminados

doble T, en perfiles superiores al 32 U, superiores al 31 etc., según indica el artículo 12 y 13 del pliego de condiciones facultativas.

7.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª, y si lo fueron en papel blanco, llevarán adheridas la póliza equivalente y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado por el anuncio.

8.ª Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales o en la del Banco de España, en esta plaza, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego de condiciones facultativas, artículo 14.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se expresará terminantemente que se ha constituido para acudir a esta subasta.

9.ª También acompañarán los licitadores a sus respectivas proposiciones, el último recibo de la contribución industrial que les corresponde satisfacer por concepto de la industria que vayan ejerciendo, o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere o para los establecimientos en la plaza de Melilla el certificado de esta Cámara de Comercio que determina la Real orden circular de 2 de Noviembre de 1923 (D. O. número 244).

10. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a que vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

11. No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

12. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones aceptadas, quedarán en poder del Tribunal hasta la constitución del depósito definitivo y las que no fueren aceptadas, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando unidas al expediente de subasta.

13. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en le-

tra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no permitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen al céntimo.

14. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y precios límites.

15.ª El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios, pliegos de condiciones y de precios límites; verificado éste y antes de abrirse los pliegos, en que van las proposiciones, podrán exponer sus autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpa el acto.

16. Los autores de las proposiciones que concurren al acto deberán exhibir su cédula personal para identificar su personalidad y los apoderados, además de ellas el poder otorgado a su favor.

Los vecinos de Melilla quedan excentuados de dicho requisito, por estar exentos de pago de este impuesto.

17. No serán admisibles las proposiciones superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía fijada en la condición octava, las que contengan raspaduras o enmiendas o que no se hallen ajustadas al modelo designado, pero podrán ser admitidas aquellas en que bien por error material o por equivocación involuntaria se omitan, adicionen o varíen alguna frase, siempre que no dé lugar a dudas y a interpretaciones que afecten a la parte esencial de los mismos.

18. Se tendrán por no presentadas las proposiciones cuyos autores no concurren al acto, bien sea personalmente o por apoderado en forma legal, a fin de que firme el acta del remate el postor o apoderado que, habiendo presentado personalmente su proposición, dejó de suscribir el acta del remate, ya ausentándose del local, ya negándose a ello bajo cualquier pretexto al serle adjudicado el servicio por el Tribunal de subasta, perdiendo el depósito que haya hecho para garantizar su oferta, quedando aquél en beneficio del Estado.

19. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estamando el Presidente el visto bueno. Si de dicho estado resultasen dos o más proposiciones iguales y admisibles, sus autores o apoderados contendrán entre sí, manteniendo abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del artículo; pero si ninguno de los licitadores mejorase la suya, se resolverá la cuestión por la suerte, declarándose aceptada la que por ésta haya sido favorecida.

20. Toda proposición que abrace

varias materias quedará sujeta al resultado económico que ofrezcan las proposiciones que sólo comprendan uno o varios de estos artículos, desechándose de la primera de aquéllas que en otra proposición resultasen más beneficiosos, quedando reducidos a los restantes artículos que comprenda.

21. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas, a reserva de la aprobación superior, las proposiciones más ventajosas, dando por terminado el acto, procediéndose seguidamente a extender acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta y el Notario que asista al acto, y aceptarán y firmarán los rematantes o apoderados.

22. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del proponente hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se efectúe, desde luego, o que así convenga a los intereses del Estado.

La urgencia a que se refiere este caso será declarada, a propuesta de esta Comandancia de Ingenieros, por el Jefe a quien corresponda la aprobación definitiva del remate.

23. Aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario tendrá obligación de constituir un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, valorándose y constituyendo este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición octava.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días contados desde que se le notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

24. El depósito definitivo del 10 por 100 se constituirá a disposición del Coronel Comandante principal de esta Comandancia de Ingenieros.

Los resguardos de los referidos depósitos se devolverán al contratista en el mismo acto del otorgamiento de la escritura, cuya circunstancia se hará constar en ella.

Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del contratista, el Coronel Comandante principal de esta Comandancia de Ingenieros, acordará la devolución de la fianza, si bien exigiéndole previamente haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 28 de este pliego.

25. El contratista tendrá la obligación de formalizar la escritura o convenio, según corresponda, y de entregar el número de ejemplares reglamentarios, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

26. Si por causa del rematante no se pudiera otorgar la escritura o convenio, no facilitase éste el número de ejemplares reglamentarios o no

constituyese el depósito del 10 por 100 dentro de los plazos señalados, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

27. En todos los casos de incumplimiento de alguna de las condiciones esenciales del contrato, éste se declarará rescindido y terminado, produciendo esta determinación los efectos siguientes:

Primero. Pérdida del depósito provisional o definitivo, quedando a beneficio del Tesoro.

Segundo. Nueva adquisición de subasta, convocatoria o gestión directa a juicio de la Superioridad de todos los materiales o efectos contratados y no suministrados, siendo de cuenta del contratista el abono de la diferencia, si costasen a mayor precio los artículos que el consignado en el contrato.

Tercero. Si el importe del depósito provisional o definitivo no alcanzase a satisfacer la diferencia del precio antes dicho y cuantas responsabilidades se originen del incumplimiento, se procederá en la forma prevenida contra los deudores de la Hacienda, instruyéndose expediente de apremio contra el contratista y procediéndose al embargo de sus bienes en la extensión que se estime justa, y a la ejecución y venta en la forma prevenida en el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128).

28. Serán de cuenta del rematante o rematantes todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de escritura en la forma y número de ejemplares que determinen el artículo 53 del vigente Reglamento de Contratación, exigiéndose al rematante o rematantes la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de la inserción de los anuncios.

29. Igualmente correrá de cargo del rematante los gastos que ocasionen los materiales objeto del contrato hasta su recepción definitiva en el local que se designe, después de reconocido y justificado que sea según las condiciones fijadas en el pliego de las facultativas.

30. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portajes, derechos de fero y puerto, practicas, garantía de los mercados o subida de tarifa de transportes y demás. Así como tampoco el Estado intentará ejercer la retribución convenida, porque se suprima o disminuya los citados impuestos o derechos establecidos en el contrato el compromiso.

31. Los pagos al contratista se harán por la Comandancia de Ingenieros de Melilla dentro de los créditos disponibles, debiendo antes acreditarse haber satisfecho la contribución industrial y los gastos que haya ocasionado la subasta. Los pagos hasta la cantidad de 1.250 pesetas, inclusive, se verificarán por la Caja del Establecimiento, y si exceden de dicha suma se satisfarán por libramientos expedidos contra la Delegación de Hacienda, previo pedido hecho, por el Jefe del Establecimiento a la Intendencia Mi-

litar de la Región, sin que en ningún caso pueda exigirse remuneración o intereses de demora por retraso en el pago.

32. El contratista quedará obligado también a satisfacer los impuestos de pago del Estado y todos los demás que puedan establecerse, así como estampar sobre los recibos los timbres prevenidos por la ley.

33. El contratista entregará los materiales al pie de la obra, almacén o puntos que se le señalen, dentro del plazo señalado en el pliego de condiciones facultativas, y si faltase a ello, o lo entregado no reuniera las que debe llenar, se procederá a la compra por la Comandancia de Ingenieros de Melilla y previo acuerdo de la Superioridad, bien sea por gestión directa, concurso o subasta, según convenga a la buena marcha de las obras. Si se adoptase el primer medio, se citará al contratista a fin de que por sí o por medio de representante presente los ajustes y pagos que se verifiquen para la referida adquisición, ya que ha de ser de cuenta del rematante el abono de la diferencia si costasen a mayor precio del contratado. El contratista quedará obligado en este caso a abonar en el acto la diferencia, y si no lo verificase se le descontará del primer pago que tenga que hacerse o del depósito, debiendo el contratista completar éste dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise, sin que la no concurrencia del contratista le exima de la responsabilidad citada.

Si, por el contrario, los precios a que se efectuaren las adquisiciones resultasen inferiores a los señalados en el contrato, quedará esto a favor del Estado. Si el contratista incurriera nuevamente en los mismos incumplimientos, se procederá en igual forma a la indicada.

34. Como algunas de las obras que habrán de ejecutarse por esta Comandancia de Ingenieros, lo serán fuera de los límites de la zona exterior de la plaza, el contratista no estará obligado a facilitar los materiales que para aquéllas necesite en las condiciones que se han dicho para los demás, esto es, al pie de la obra; pero deberá servir las que se le pidan para las mismas sobre vagón en las estaciones de ferrocarril. La Comandancia se reserva el derecho de poder comprar fuera de dicha zona en el punto que más convenga a los intereses del Estado, todos los materiales de producción del país, aunque dando la preferencia a los contratistas, a igualdad de clases y precios puestos en obra.

35. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

36. Los contratos que se celebren con la Administración no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

37. Si el contratista o un represen-

tante dado a conocer al Coronel Comandante principal de esta Comandancia de Ingenieros, se ausentara sin previo aviso ni autorización, de la Plaza, las órdenes relativas que fueran necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibidas, ateniéndose a las consecuencias y responsabilidad que pueda resultar si se llega a entorpecer el servicio.

38. El contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones que para los patronos se consignan en la ley de Accidentes del trabajo de 20 de Enero de 1900, Reglamento de su ejecución de 26 de Marzo de 1902 y demás disposiciones complementarias.

39. Asimismo se sujetará el contratista a las obligaciones de la ley de Accidentes del trabajo de 10 de Enero de 1922 (C. L. núm. 3), Real orden de 29 de Diciembre de 1922 (C. L. número 520), y a las que señala respecto al trabajo de las mujeres y de los niños y al contrato de trabajo, indican respectivamente la ley del 13 de Marzo de 1900, Real orden de 26 de Marzo de 1902 y demás disposiciones complementarias.

40. Los adjudicatarios de los artículos a que se refiere esta subasta se sujetarán en cuanto a la adquisición de los mismos y a cuanto dispone la vigente ley de Protección a la industria nacional y a cuantas modificaciones sufra la misma durante el período de su contrato.

41. A todas las personas que se presenten en esta subasta se exigirá la previa exhibición de los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales, con relación a los asegurados que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero, así como siempre que se haya de verificar algún pago objeto de este contrato, según la Real orden circular de 10 de Diciembre de 1921 (D. O. núm. 277).

42. El contratista quedará obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

43. En el caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrecieran a llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desochar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

44. La escritura o convenio se otorgará en el despacho del Jefe que presidió la subasta.

45. El adjudicatario deberá manifestar, en el acto del otorgamiento de la escritura o convenio, en cumplimiento de la ley de 14 de Febrero de 1907, de Protección a la industria nacional, el punto de producción y adquisición de los materiales objeto de esta subasta.

46. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) ley de Administración y Contabilidad pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128), Real orden de 23 de Abril de 1913 y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores.

Pliego de condiciones facultativas.

NUMERO 1

CEMENTOS LENTOS

Artículo 1.º

Los cementos han de ser homogéneos, exentos de materias extrañas y deben entregarse completamente secos.

Artículo 2.º

Composición química.—No se admitirá cemento alguno cuyos elementos no se hallen comprendidos dentro de los límites que a continuación se expresan:

Máximo. Mínimo.

Cal	66 %	57 %
Silice	26 %	18 %
Alúmina	19 %	4 %
Oxido de hierro.....	4 %	»
Magnesia	5 %	»
Acido sulfúrico.....	3 %	»

Artículo 3.º

Finura de molido. — El residuo en el tamiz de 900 mallas no debe pasar de 10 por 100, ni del 25 por 100 en el de 4,900.

Artículo 4.º

Peso específico.—Debe ser, por lo menos, igual a 3,05.

Artículo 5.º

El peso por litro, antes del tamizado, no deberá ser inferior a 1,190 gramos.

Artículo 6.º

Fraguado.—No debe empezar antes de treinta minutos, ni terminar antes de dos horas; el límite máximo de la duración del fraguado debe ser doce horas.

Artículo 7.º

Estabilidad de volumen (ensayo en frío).—Las galletas de cemento, después de veinticuatro horas de confeccionadas, se sumergirán en agua potable a la temperatura de 15 a 18 grados, y se mantendrán sumergidas durante veinticinco días. Al retirarse no deben presentar grietas ni deformaciones, ni tener sus bordes separados de la placa de cristal que las soporta.

Ensayo en caliente (acelerado).— Empleando los moldes cilíndricos Le Chatelier. Se acuñan las agujas de ensayo y se llenan con pasta de cemento,

sumergiéndolo en agua potable a la temperatura de 15 a 18 grados. Se deja fraguar la pasta y, antes de las veinticuatro horas de la terminación del fraguado se sacan las agujas, se mide la separación entre sus puntas y se eleva progresivamente la temperatura del agua hasta 100 grados, invirtiendo en esta operación quince a treinta minutos. Esta temperatura se mantiene durante seis horas y luego se deja enfriar el agua hasta volver a la temperatura inicial. Se vuelve a medir la separación entre las puntas de las agujas; la diferencia entre esta medida y la anterior ha de ser inferior a 10 milímetros, si los cementos no han de emplearse en el mar, y a cinco milímetros, en el caso contrario. Debe también rechazarse el cemento en el caso de que la pasta manifieste hendidura o indicios de segregación.

Artículo 8.º

Las resistencias mínimas a la extensión deberán ser las que a continuación se indican:

A los siete días:	
Cemento puro.....	30 kgs. cm ²
Mortero	7 — —
A los veintiocho días:	
Cemento puro.....	30 kgs. cm ²
Mortero	15 — —

El mortero debe estar formado por una parte de cemento y tres de arena normal.

Además de presentar las resistencias expresadas, se exigirá que la diferencia entre los resultados obtenidos a los siete y veintiocho días sea, por lo menos, de cinco kilogramos. Esta diferencia puede reducirse a tres o cuatro kilogramos, si las resistencias halladas a los siete días son ya considerables.

La resistencia a la compresión debe ser, por lo menos, 10 veces la correspondiente a la extensión.

Observaciones.

1.º Por lo común, podrá prescindirse del análisis químico, sobre todo si se trata de marcas ya conocidas y acreditadas.

2.º Siempre que se crea necesario o conveniente, se determinará la resistencia a los ochenta y cuatro días, seis meses, etc. También podrán exigirse ensayos de resistencia a la flexión, y de permeabilidad, adherencia y cuantos se crean necesarios, o prescindir de algunos de los indicados.

3.º La temperatura del local en que se efectúe el ensayo del fraguado debe estar comprendida entre los 15 y 18º.

Las probetas destinadas a los ensayos de extensión y compresión, antes de sumergirlas en el agua, en la cual deberán permanecer el número de días que expresa el artículo 8.º, se mantendrán durante veinticuatro horas, inmediatamente después de sacadas del molde, en una atmósfera húmeda, al abrigo de los rayos solares. La temperatura del ambiente y la del agua deberá estar comprendida entre los límites antes mencionados.

4.º Las resistencias expresadas en el artículo 8.º son límites inferiores,

no debiendo admitirse en modo alguno cementos que no los satisfagan; pero si puede exigirse otras mayores, en relación con las que, a juicio del Ingeniero, exija la índole de la obra a que se destinan.

5.º En los cementos destinados a obras en el mar, los máximos de magnesia y ácido sulfúrico admisibles no deberán pasar del 2 y 4,5 por 100, respectivamente.

Estas observaciones son aplicables también a los cementos rápidos y de escorias.

NUMERO 2

CEMENTOS RAPIDOS

Artículo 1.º

Deben ser homogéneos, exentos de materias extrañas y entregarse completamente secos.

Artículo 2.º

Composición química.—El bulto por ciento de los elementos que los constituyen debe estar comprendido dentro de los límites que a continuación se expresan:

	MÁXIMO MÍNIMO	
Cal	57	44
Silice	30	20
Alúmina	10	7
Magnesia	5	»
Oxido de hierro.....	4	»
Acido sulfúrico.....	3	»

Artículo 3.º

Finura del molido.—El residuo en el tamiz de 4,900 mallas ha de ser inferior al 30 por 100.

Artículo 4.º

Peso específico.—Debe ser, por lo menos, igual a 2,8.

Artículo 5.º

El peso por litro no debe ser inferior a 680 gramos.

Artículo 6.º

La duración del fraguado, en agua potable, debe estar comprendida entre cinco y treinta minutos.

Artículo 7.º

Estabilidad del volumen.—Se determinará por los procedimientos indicados para los cementos lentos.

Artículo 8.º

Las resistencias mínimas a los siete días, deberán ser:

Extensión:
Cemento puro, 12 kilogramos centímetro cúbico.
Mortero normal, cinco ídem ídem.
(Una parte de cemento y tres de arena normal.)

Compresión.—Seis veces los valores correspondientes a la extensión.

Observaciones.—Si se quiere determinar la estabilidad del volumen por el procedimiento acelerado usando los cilindros Le Chatelier, hay que

reducir la elevación de la temperatura a 50 grados.

NUMERO 3

CAL HIDRAULICA

Artículo 1.º

Debe estar exenta de materias extrañas, bien apagada, presentando un polvo fino y suave al tacto, sin grumos.

Artículo 2.º

No debe admitirse cal hidráulica que contenga un tanto por ciento de los cuerpos que a continuación se expresan, superior al siguiente:

Magnesia.....	2	por 100
Alumina	6	—
Oxido de hierro.....	3	—
Acido sulfúrico.....	2	—

Artículo 3.º

El peso específico ha de ser 2,50, por lo menos, y el peso mínimo del litro, 500 gramos.

Artículo 4.º

El residuo en el tamiz de 4,900 mallas ha de ser inferior al 25 por 100, y en el de 900 al 8 por 100.

Artículo 5.º

El fraguado no deberá empezar antes de seis horas ni terminar después de cuarenta y ocho; ha de efectuarse sin elevación sensible de temperatura.

Artículo 6.º

Estabilidad de volumen.—Se emplearán los procedimientos indicados para el cemento lento; pero las probetas no se introducirán en el agua hasta después de cuarenta y ocho horas de confeccionadas. En la prueba en caliente la temperatura se elevará solamente a 50 grados, y se mantendrá durante tres horas.

Artículo 7.º

La resistencia a la extensión del mortero, compuesto de tres partes de arena y una de cal, deberá ser:

A los siete días, tres kilogramos centímetro cúbico.

A los veintiocho días, 7 ídem íd.

La resistencia a la compresión, cinco veces a la anterior, como mínimo.

Si la cal pesa menos de 600 gramos por litro, el ensayo de resistencia a la tracción se efectuará a los veintiocho días, y el resultado debe ser, próximamente, el mismo que el de las sales pesadas a los siete.

Observación general a los pliegos 1 a 4.—Las resistencias que figuran en los pliegos anteriores deben reputarse mínimas, y, por consiguiente, aumentarse cuando sea necesario.

Respecto a las densidades, pesos por litros y finura de molido, son en los productos hidráulicos tan variables que difícilmente pueden fijarse. Deben, pues, considerarse los números que figuran en los pliegos anteriores como norma, de la cual no conviene apartarse; pero no habrá inconveniente en añadir, a juicio de los Ingenieros, nuevas tolerancias, siempre

y cuando el conjunto de las características resulte satisfactorio.

En las calos débiles y medianamente hidráulicas puede admitirse un término de diez días para la duración del fraguado.

NUMERO 4

LADRILLOS

Artículo 1.º

Han de ser de forma regular, de color rosado e igual en toda la superficie, de espesor uniforme, duros hasta el punto de producir chispas en el eslabón; la estructura debe ser de grano fino, compacto y homogéneo; deben estar exentos de caliches y materias extrañas, y al golpearlos han de producir un sonido claro y algo metálico. No han de presentar en su interior huecos ni grietas.

Artículo 2.º

No han de ser heladizos ni absorber una cantidad de agua superior al 16 por 100 de su peso. El término medio debe ser próximamente 13 por 100.

Artículo 3.º

El coeficiente mínimo de fractura por compresión debe ser de 50 kilogramos por centímetro cuadrado. Cuando se crea conveniente se determina esta característica, estando el ladrillo seco, saturado de humedad y después de haber sufrido la prueba de resistencia helada.

En obras que necesiten resistencia excepcional se fijará el coeficiente de fractura con arreglo a lo que exija el proyecto.

Artículo 4.º

Los ladrillos aplastados tendrán la misma forma y dimensiones que el modelo previamente aceptado por la Junta.

Artículo 5.º

Los ladrillos huecos deben cumplir las mismas condiciones que los macizos, y además es necesario que las superficies interiores sean de color uniforme y lisas.

Artículo 6.º

Cuando las aplicaciones que hayan de hacerse de los ladrillos exijan condiciones especiales, se remitirán al Laboratorio los ejemplares necesarios para llevar a cabo todos los ensayos que a continuación se indican o sólo los que se reputen necesarios para la aplicación a que se destinan.

Estos ensayos son:

a) Resistencia al desgaste.

b) Resistencia al choque.

c) Determinación del tanto por ciento de sales solubles que pueden producir eflorescencias.

d) Resistencia a la acción de los ácidos

La cantidad de ácido sulfúrico correspondiente a los sulfatos solubles debe ser superior a 0,5 gramos por kilogramo de ladrillo.

NUMERO 5.

BALDOSAS

Artículo 1.º

Las baldosas deben tener la forma y dimensiones que se expresan en los pe-

dididos; la superficie superior lisa, las aristas bien marcadas, el espesor uniforme; deben ser duras y de estructura compacta, grano fino y homogéneo, sin grietas ni huecos, produciendo al golpearlas un sonido metálico. No deben ser heladizas ni muy porosas.

Artículo 2.º

Cuando el pavimento de baldosas haya de soportar choques o esté expuesto a sufrir grandes rozamientos se enviarán ejemplares de ellas al Laboratorio, a fin de determinar la resistencia al desgaste y al choque. De igual manera se procederá cuando las baldosas hayan de servir para techos en que se empleen ácidos que puedan atacarlas.

NUMERO 6.

CRISTALES

Artículo 1.º

Han de ser de espesor uniforme, superficie plana, color blanco y estar exentos de rayas, burbujas, grietas y cualquier otro defecto.

Artículo 2.º

El peso del metro cuadrado por cada milímetro de espesor ha de ser, término medio, 2,5 kilogramos.

Artículo 3.º

Los cristales deslustrados han de ser completamente opacos.

Artículo 4.º

Los cristales estriados deben tener las estrias paralelas, regulares y de igual profundidad.

NUMERO 7.

TUBOS DE HIERRO, ACERO Y FUNDICIÓN

Artículo 1.º

Deben estar exentos de defectos y no presentar señales de oxidación; el diámetro y espesor, uniformes; las superficies y especialmente la interior, lisas; los extremos, perpendiculares al eje. Los pesos por metro lineal deben ser los que correspondan a su diámetro y espesor (generalmente se expresan en los catálogos), pudiendo admitirse a lo más una tolerancia de un 5 por 100 inferior al peso correspondiente.

Artículo 2.º

Las roscas han de tener la longitud necesaria para lograr una unión perfecta; las aristas limpias y bien marcadas.

Artículo 3.º

Deberá someterse durante un minuto a la presión hidráulica, deducida de la fórmula adecuada, correspondiente a la clase de material espesor y diámetro interior del tubo.

En esta prueba el material no deberá dar indicio de permeabilidad.

Artículo 4.º

Si se considera necesario, se someterá al ensayo de tracción el material del tubo; cuando el diámetro de éste

lo permita, se sacarán probetas en sentido longitudinal; si el diámetro es pequeño y no permite obtener probetas, se someterán directamente a la tracción trozos de tubo de 40 centímetros de longitud. Los resultados de este ensayo deberán satisfacer a los pliegos de condiciones del material de que esté formado el tubo.

Artículo 5.º

También podrá exigirse que los tubos se sometan a pruebas de plegado y flexión, dependientes del material, resistencia y colocación que haya de darse a los tubos.

Observación.—En general, bastará que resistan una presión hidráulica de 20 atmósferas; pero la redacción del artículo 3.º da mayor latitud y responde a casos excepcionales en que no sea necesaria tal presión o haya que exigir otra mayor.

NUMERO 8

Alambre de hierro y acero.

Artículo 1.º

Los pedidos se ajustarán a una de las galgas correspondientes en el comercio, indicando el número que les corresponda. El diámetro ha de ser uniforme y el alambre no debe presentar defecto alguno en toda su longitud.

Artículo 2.º

El mínimo coeficiente de fractura ha de ser de 35 kilogramos por metro cuadrado para los alambres de hierro recocido, 46 kilogramos para los galvanizados y 60 para los alambres sin recocer.

Artículo 3.º

El alargamiento mínimo de ruptura de los alambres de hierro han de ser el 6 por 100 de su longitud.

Artículo 4.º

Cuando los alambres de hierro se empleen como conductores de electricidad, su resistencia eléctrica, reducida a la de un conductor de un kilómetro de longitud y un milímetro de diámetro, a 0 grados, debe ser inferior a 180 ohmios.

Artículo 5.º

Los alambres galvanizados han de resistir seis inmersiones de un minuto en una solución de sulfato de cobre, al 20 por 100, sin que aparezca el hierro. El peso del cinc por metro cuadrado de superficie de alambre debe ser de 160 gramos próximamente.

Artículo 6.º

Los alambres de acero deben tener una resistencia mínima de 100 kilogramos por metro cuadrado. Para diámetros inferiores a 0,5 milímetros, el alargamiento de ruptura deberá ser de 1,5 por 100 de la longitud por lo menos, y para los diámetros superiores, creciendo con éstos, 2 a 5 por 100.

Artículo 7.º

La resistencia eléctrica de un conductor de acero, reducido a un kilómetro de longitud y un milímetro de diámetro, a 0 grados, ha de ser de unos 200 ohmios.

Artículo 8.º

El número mínimo de plegados a ángulo que debe soportar un alambre de hierro sin romperse, son los que a continuación se expresan:

Diámetros.	Plegados.
5 mm.....	3
4 mm.....	4
3 mm.....	5
2 mm.....	6
1 mm.....	8

NUMERO 9

HIERROS

Artículo 1.º

Los palastros deben presentar la superficie exenta de defectos, estar laminados, tener espesor uniforme y las dimensiones y pesos que se fijan, con arreglo a los catálogos que sirvan de base para el pedido.

Han de desecharse los que se rajen o hiendan al taladrarlos, o se desgarran al doblarlos, flexarlos o cortarlos.

Cuando se crea necesario, se servirán al Laboratorio probetas para las pruebas de plegado en frío y curvado.

Artículo 2.º

Los coeficientes mínimos de ruptura y alargamientos mínimos de los palastros, deben ser los que a continuación se indican:

Coeficiente de ruptura.

En sentido del laminado, 32 kilogramos metro cuadrado.

En sentido normal, 28 kilogramos metro cuadrado.

Alargamiento por ciento.

En sentido del laminado, 8

En sentido normal, 3.

Artículo 3.º

Los palastros ondulados y galvanizados deberán tener la misma resistencia y satisfacer las condiciones ya expresadas.

La caja de cinc de los palastros galvanizados debe ser lisa y trazas de óxido. Ha de resistir cuatro inmersiones de un minuto en un baño de 20 partes de sulfato de cobre por 100 de agua. Las planchas de palastro galvanizadas deben poderse arrollar sobre un mandril cuyo diámetro sea séxtuplo del espesor, sin que el cinc se agriete.

Artículo 4.º

Las barras de hierro deben tener, por metro corriente, el peso que figure en el catálogo con arreglo al cual

se efectúen los pedidos. Las de sección rectangular y cuadrada deberán tener las caras planas y lisas y las aristas vivas; las redondas la sección perfectamente circular, y unas y otras, las secciones extremas perpendiculares al eje. La textura ha de ser fibrosa y granular, debiendo ser el grano fino y homogéneo, exenta de facetas brillantes, y no han de notarse trazas de escorias. En las dimensiones de estas barras podrá admitirse una tolerancia de 3 por 100 en más o menos; pero las redondas deberán tener siempre una sección perfectamente circular.

El coeficiente mínimo de fractura ha de ser de 34 kilogramos por metro cuadrado, y el mínimo alargamiento 12 por 100.

Artículo 5.º

Los hierros perfilados deben estar perfectamente laminados, presentar superficies lisas y exentas de defectos, los extremos bien cortados y perpendiculares al eje, la sección debe ser uniforme en los ángulos entrantes, no ha de notarse falta de metal, las aristas vivas, rectas y sin el menor defecto.

El coeficiente de ruptura y alargamiento mínimo deben ser los expresados en el artículo anterior.

Artículo 6.º

El límite de elasticidad de los hierros ha de ser próximamente 0,50 del de fractura, y la resistencia al esfuerzo cortante, 0,80.

Artículo 7.º

El coeficiente de calidad (Tetmajer) de los palastros debe ser, por lo menos, igual a 300, en sentido de laminado, y al 100 en el normal a éste; el de las barras y hierro perfilado, 450.

NUMERO 10

ACEROS

Artículo 1.º

Deben ser obtenidos por fusión; la textura ha de ser de grano fino y homogéneo, sin facetas ni manchas; tanto la superficie como la parte interior de las piezas de acero deben estar exentas de toda clase de defectos, como grietas, poros, oquedades que indiquen falta de homogeneidad o fabricación poco esmerada.

Los palastros han de ser planos, lisos y de espesor uniforme. Las piezas perfiladas deben ser rectas, presentar las aristas vivas y sin defectos; los extremos bien cortados, y tener por metro corriente el peso que les corresponda en los catálogos.

Artículo 2.º

Deben desecharse los aceros que desgarran o agrieten al curvarlos, replegarlos, robionarlos o perforarlos.

Artículo 3.º

Las piezas en barras, perfiladas y palastros han de poderse perforar con punzón en frío, a 15 milímetros de

distancia de uno de sus bordes, a partir del centro del agujero, si éste tiene 20 milímetros de diámetro; si tiene 25, sino que se produzcan grietas a 20 milímetros.

Artículo 4.º

Los aceros empleados en las construcciones deben ser los denominados dúctiles o extra dúctiles. El mínimo coeficiente de ruptura debe ser 40 kilogramos por milímetro cuadrado, y el mínimo alargamiento 20 por 100.

El límite máximo del coeficiente de ruptura deberá ser 50 kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de 10 por 100.

El límite de elasticidad deberá ser 0,60 del de fractura y el de ruptura por esfuerzo cortante, 0,80.

El coeficiente mínimo de calidad deberá ser 900.

NUMERO 11

UPERODD

Artículo 1.º

Debe ser impermeable, resistir elevadas temperaturas y sometido a la acción del fuego, descomponerse sin dar llama ni propagar el incendio.

Artículo 2.º

La resistencia a la tracción debe ser de 32 kilogramos por centímetro cuadrado, en sentido longitudinal, y 25 en el transversal.

Artículo 3.º

El peso por metro cuadrado debe ser, próximamente, según los espesores, designados por números, el que a continuación se expresa:

Número.	Peso.
0	1 kilog
1	1,5 —
2	2 —
3	2,5 —

Generalmente se vende en rollos de 20 metros cuadrados, cuyos pesos son, respectivamente, 20, 30, 40 y 50 kilogramos.

NUMERO 12

TEJAS

Artículo 1.º

Han de estar bien cocidas sin llegar a la vitificación; la fractura ha de ser de grano fino, compacto y homogéneo; deben ser sonoras y estar bien moldeadas.

Artículo 2.º

No han de ser heladizas, no absorber una cantidad de agua superior al 16 por 100 de su peso.

Artículo 3.º

Sometidas a una carga de agua de 5 centímetros de altura deben ser im-

permeables. Esta prueba no se ejecutará hasta que hayan transcurrido, por lo menos, dos semanas de su salida del horno.

Artículo 4.º

Una teja colocada sobre el suelo, con la concavidad vuelta hacia arriba, ha de soportar, sin romperse, el peso de un hombre robusto.

Colocándola sobre dos cuchillos distantes 30 centímetros, no debe romperse por la caída de una bola de fundición de un kilogramo de peso desde 20 centímetros de altura.

Artículo 5.º

Siempre y cuando los Ingenieros lo estimen conveniente, podrán remitirse al Laboratorio las tejas necesarias para los ensayos de resistencia a la flexión o cualquiera de los comprendidos en el artículo 6.º del pliego referente al ladrillo.

NUMERO 13

URALITA

Artículo 1.º

Debe ser ligera, 8 a 12 kilogramos por metro cúbico; incombustible, resistente a las heladas, absorber menos del 12 por 100 de su peso de agua; de fractura compacta y homogénea.

Artículo 2.º

Sometida durante cuarenta y ocho horas a la presión de una columna de agua de 50 milímetros de altura, no debe dejarse atravesar por la humedad.

Artículo 3.º

No debe ser atacada por una disolución al 1 ó 2 por 100 de ácidos nítricos, clorhídrico y sulfúrico, ni tampoco por otra de amoníaco en iguales condiciones.

Artículo 4.º

Sometida alternativamente a bruscas variaciones de temperatura no debe sufrir alteración.

Observaciones.—Los materiales destinados a cubiertas provisionales, que son hoy día numerosos, han de cumplir, con pequeñas variaciones, las condiciones que en este pliego se expresan; debiendo exigirse, muy principalmente, que sean ligeros. En las de cartón embreado podrá exigirse que el peso por metro cúbico no pase de cuatro kilogramos.

NUMERO 14

MATERIAS REFRACTARIAS

Artículo 1.º

Las arcillas refractarias deben estar formadas en su casi totalidad por alúmina y sílice; el máximo de óxido de hierro admisible es 2 por 100, y el fundente (sosa, potasa, cal, magnesia) 3 a 4 por 100. El tanto por ciento de alúmina debe estar comprendido en-

tre 25 y 40 por 100, siendo las mejores las que más se aproximan a esta cantidad.

La máxima temperatura de fusión de estas arcillas debe corresponder a la pirámide Seger, núm. 26 (1.580º próximamente). Se entenderá que la pirámide queda fundida cuando la punta, que al llegar a cierta temperatura empieza a doblarse, toca al soporte sobre que descansa.

Artículo 2.º

Los ladrillos refractarios están formados por arcilla sola, o bien, más comunmente, por la mezcla de este material con chamota (arcilla cocida, hasta lograr la completa desecación del silicato de alúmina) o con arena silicea; esta última mezcla no conviene, en general, por ser menos resistentes a los cambios de temperatura.

Las arcillas empleadas en la fabricación del ladrillo deben ser de las mejores; las proporciones en que entran los diversos ingredientes pueden ser las expresadas en el artículo anterior; pero conviene que el óxido de hierro no pase del 1,5 por 100 y la alúmina se aproxime al 40 por 100.

Los ladrillos refractarios han de ser densos, duros; la textura granular y compacta; han de estar bien moldeados. La fusibilidad mínima ha de corresponder a la pirámide Seger 26, pero en cada caso se expresará cuál deba ser, con arreglo a la aplicación a que se destinen.

Artículo 3.º

Los ladrillos refractarios de bauxita (alúmina hidráulica) contienen otras materias que les sirven de aglomerante. Una de ellas puede ser la arcilla; pero en este caso se puede considerar como un término medio entre los anteriores y los propiamente aluminosos, en que el aglomerante no juega sensiblemente el tanto por ciento de alúmina. Los fabricados con bauxita y arcilla pueden llegar a un 55 por 100 de alúmina. En los aluminosos propiamente dichos esta cifra ha de considerarse como un mínimo, y la cantidad total de alúmina llega, a veces, al 90 por 100; la de óxido de hierro no debe pasar del 5 por 100, ni del 2 al 3 por 100 la de fundentes. La temperatura de fusión en estos ladrillos suele estar comprendida entre la de las pirámides 36 (1.790º) y 39 (1.830º).

Artículo 4.º

Los ladrillos de sílice deben contener, como mínimo, el 90 por 100 de esta materia. Su fusibilidad debe estar comprendida entre las pirámides 30 y 35, correspondiendo aquélla a la mínima cantidad de sílice. Estos ladrillos exigen también un aglomerante, que suele ser la cal, en una proporción de 2 por 100 a lo más.

Artículo 5.º

Los ladrillos de magnesia deben contener, por lo menos, 80 por 100 de este cuerpo; el resto, o sea las impurezas, lo constituyen la cal, sílice, alfi-

olina, óxido de hierro y magnesio. Su color es blanco o rojo, siendo los primeros los más resistentes.

Artículo 6.º

La dolomita (carbonato doble de cal y magnesia), antes de emplearse para la fabricación de ladrillos refractarios, debe cocerse a elevada temperatura, a fin de obtener un producto denso e inatacable por la humedad y el ácido carbónico. Después de cocida debe contener, próximamente, 55 por 100 de cal y 35 por 100 de magnesia. El resto, sílice, alúmina y óxido de hierro, no conviniendo que la primera pase del 6 por 100, ni del 2 por 100 el óxido de hierro. Los ladrillos de este material contienen, además, 2 a 8 por 100 de alquitrán, que se mezcla con la dolomita ya cocida, triturada y tamizada.

Artículo 7.º

Los materiales refractarios deben soportar las elevadas temperaturas y los cambios sensibles; han de ser de textura granular y compacta, duras y de formas regulares.

Artículo 8.º

Los ensayos de porosidad, resistencia a las heladas, a la compresión, desgaste, etc., se efectuarán en la misma forma que los correspondientes a los materiales cerámicos, debiendo fijarse en cada caso los límites con arreglo a las aplicaciones a que se destinen.

Observación.—Hay otros materiales refractarios, tal es como la cromita y el carburo de silicio (carborundum), que, por su precio y condiciones especiales, se emplean con menos frecuencia que los anteriores. Los ladrillos de cromita no pueden soportar el contacto de productos reductores. El carborundum es insensible a la acción de los ácidos; en cambio, es atacado por los cuerpos básicos.

Los ladrillos cuya base es el carbón son muy duros; la textura es de grano fino, no son porosos y pueden resistir presiones de 300 kilogramos por centímetro cuadrado. Su peso específico, 1.3 término medio. No pueden emplearse en atmósferas oxidantes.

NUMERO 15

GRASAS CONSISTENTES

Artículo 1.º

Deben ser homogéneas, de color uniforme, consistencia análoga a la de la manteca de cerdo, no deben soltar aceite ni jabón, ni tampoco sufrir alteración al aire libre, oxidándose o volatizándose. No deben fundirse a temperaturas inferiores a 60 grados.

Artículo 2.º

Debe determinarse el punto de gota y el inferior de fusión. Por punto de gota se entenderá la temperatura a la cual una gota de la grasa se desprende, por su propio peso, de una masa

uniforme calentada; y por temperatura inferior de fusión, aquella en que el elemento más de los que forman el lubricante empieza a liquidarse, pero sin que haya desprendimiento. Entre ambas temperaturas no debe existir una diferencia superior a 5 ó 6 por 100; el resto debe ser casi todo aceite mineral. El tanto por ciento de ácidos grasos es muy pequeño.

Observación.—Estas condiciones se refieren a las grasas que se obtienen incorporando jabones calcáreos y una pequeña cantidad de agua a los aceites minerales.

NUMERO 16

ACEITES SECANTES

Artículo 1.º

Aceite de linaza.—Dejándolo reposar o fijándolo no debe dar peso; la densidad a 15 grados, 0.93 a 0.94; ha de solidificarse a 27 grados, dando una masa amarilla; en estado líquido ha de tener un tinte ligeramente verdoso. Una capa delgada, extendida sobre vidrio o porcelana, debe secarse, siendo la temperatura de 20 grados próximamente, a los cinco días, a lo más.

Aceite de adormideras.—Debe ser de color blanco amarillento, ligeramente viscoso, inodoro, de sabor algo dulce; la densidad a 15 grados, 0.924 a 0.927. A los 18 grados se congela. Es soluble en el éter.

Aceite de nueces.—Debe ser de sabor agradable, color verdoso; densidad a 15 grados, 0.925 a 0.926; a 27.50 se solidifica, dando una masa blanca.

Los compuestos de plomo o manzanoso, que se unen a los aceites anteriores para formar barnices, deben ser químicamente puros. Los barnices así obtenidos no deben dar depósito alguno después de algún tiempo de reposo. Extendiendo una capa delgada sobre una placa de cristal, han de estar completamente secos a las veinticuatro horas a lo más, siendo la temperatura de 20 grados aproximadamente.

NUMERO 17

COMBUSTIBLES

Hulla.—Las llamadas de llama corta deben tener un peso específico comprendido entre 1.30 y 1.40, y las de llama larga entre 1.25 y 1.30; las primeras deben contener menos de 30 por 100 de materias volátiles.

La cantidad de carbono de una hulla debe estar comprendida entre 75 y 90 por 100 respectivamente.

Las calorías por kilogramo bruto (sin estar despojada de humedad y cenizas), 6.500 a 8.000; las de llama corta se aproximan más a este último número.

NUMERO 18.

YESO

Artículo 1.º

Debe ser untuoso y suave al tacto, exento de materias extrañas, estar

bien cocido. Comprimido fuertemente un puñado de yeso, deben marcarse perfectamente las huellas de los dedos.

Artículo 2.º

El fraguado debe comenzar antes de seis minutos.

Una pastilla formada por un cuarto de litro de yeso y la mitad próximamente de su peso de agua, no debe romperse sin exigir algún esfuerzo a los seis u ocho minutos de comenzar el fraguado.

Artículo 3.º

Al amasarlo debe absorber próximamente un volumen de agua igual al propio, dando una pasta untuosa y no deleznable.

Artículo 4.º

La resistencia a la compresión del yeso amasado con agua debe ser: a los siete días de confeccionada la pasta de 50 kilogramos por centímetro cúbico y a la extensión de cinco kilogramos.

NUMERO 19.

PINO ROJO

Se indicará su procedencia.

La densidad será de 0.50.

El coeficiente de ruptura por extensión en sentido de las fibras será de 19 kilogramos por milímetro cúbico; por compresión, de ocho kilogramos por milímetro cúbico y por desgarramiento de 0.7 y 0.6 radial y trayectoria, respectivamente, para la de primera; de 10.5, 0.6 y 0.55 para la de segunda, y de 6.5, 3.50, para la de tercera.

Olmo.—Se indicará su procedencia.

La densidad será de 0.622.

La extensión de 16 kilogramos por milímetro cúbico y a la compresión de cinco kilogramos por milímetro cúbico.

Fresno.—Se indicará su procedencia, siendo su densidad de 0.582 a 0.696, y los coeficientes de fractura a la extensión, compresión, desgarramiento radial y trayectoria de 20, 5, 8, 0.7 y 0.6 kilogramos por milímetro cúbico, respectivamente.

NUMERO 20.

PIEDRA

Será la corriente empleada en Mehilla, de asperón, de fractura porosa y grano fino, homogénea, de 2.27 de densidad aparente, absorbiendo en veintiocho días 46 gramos de agua dulce, teniendo una resistencia al aplastamiento de 250 kilogramos por centímetro cúbico, en seco, y de 200 kilogramos por centímetro cúbico saturada en agua.

NUMERO 21.

ARENA

Será de la llamada normal, procedente del Río de Oro.

Lavada y seca, pasada por el tamiz de 60 mallas por centímetro cúbico y por tamiz de 120 mallas, siendo el

grosso de los alambres del tamiz de 0,32 a 0,38 milímetros.

Alambre de espino.—Será de dos hilos, recocido o sin recocer, galvanizado, de dos milímetros de diámetro y cuatro púas espaciadas a 0,15 m. y cuatro ondulaciones entre cada dos nudos en carretes de 250 metros, de un peso aproximado de 20 a 25 kilos.

El diámetro ha de ser uniforme, y el alambre no debe presentar defecto alguno en toda su longitud. El coeficiente de fractura será de 46 kilogramos por milímetro cuadrado para el recocido y de 60 para el sin recocer. El alargamiento mínimo de ruptura será de 6 por 100 de su longitud.

Resistirá seis inmersiones de un minuto en cada disolución de sulfato de cobre al 20 por 100 sin que aparezca el hierro.

El peso del cinc será de 160 gramos por metro cuadrado de superficie.

El número mínimo de plegados en ángulo recto que debe soportar sin romperse es de seis.

Chapas.—Serán de las de uso corriente, de hierro recocido o sin recocer, galvanizado, de cinco milímetros de diámetro, tres centímetros de longitud y siete milímetros de abertura interior. El diámetro ha de ser uniforme y el alambre no ha de presentar defecto alguno en su longitud.

Deberá además satisfacer las condiciones generales indicadas para el alambre.

Sacos terreros.—Serán de yute, de la mejor calidad, siendo su tamaño de 35 por 85 centímetros.

Piquetas de hierro.—Serán de ángulo de 1,45 de longitud por tres centímetros de ala y cuatro milímetros de grueso, con punta por un extremo y tres ranuras en cada ala para alojar el alambre espinoso, siendo el peso total de 2,850 kilos.

Piquetas de madera.—Serán de 1,40 a 1,50 de largo por 0,07 a 0,10 de diámetro con punta, de pino, eucaliptus, álamo o chopo.

Pliego de condiciones económico-facultativas.

Artículo 1.º

Los materiales se entienden puestos en los almacenes de la Comandancia de Ingenieros.

Artículo 2.º

Se practicará el debido reconocimiento en los materiales que los contratistas entreguen, y si se comprueba la buena calidad de los materiales se procederá a su peso, medición o recuento, lo cual será ejecutado por la Comandancia en presencia del contratista o su representante legal, siendo de su cuenta los gastos que dicha operación originen.

El reconocimiento se efectuará dentro de los cinco días siguientes a su entrega en los almacenes designados, decidiéndose su desecho o admisión definitiva; pero aun cuando tenga la calificación de admisible del Ingeniero, podrá la Comandancia, mientras no hayan sido colocados en la obra, desecharlos, bien por el Ingeniero del

Detall, bien por el Ingeniero Comandante, si se notaran en ellos defectos que hubieran encontrado en el primer reconocimiento, sin servir de pretexto al contratista el haber sido admitido en el reconocimiento indicado.

Artículo 3.º

Cuando se desechen los materiales por cualquiera de los Ingenieros facultados para ello, se dará cuenta por el Ingeniero del Detall al contratista, precisamente por escrito, debiendo retirar éste los materiales desechados y cambiarlos por otros que satisfagan las condiciones de la contrata, en el plazo que se le señale.

Si el contratista no se conformara con la calificación de no admisible, dada a los materiales presentados, lo manifestará al Ingeniero del Detall, precisamente por escrito, y en el plazo de veinticuatro horas, pasado el cual no tendrá derecho a reclamación de ninguna clase, y la calificación hecha tomará el carácter de firme. En el caso de presentar el contratista su reclamación contra la calificación de no admisible dada a los materiales por él entregados, se remitirá su escrito con los razonamientos que alegue en su defensa al Ingeniero Comandante para su resolución, siendo ésta irrevocable.

Artículo 4.º

Aun en el caso de no conformarse el contratista con la calificación de no admisible dada a los materiales, deberá reemplazarlos por otros que reúnan las debidas condiciones, sin perjuicio por ello de recibirse por la Comandancia, más adelante, los declarados no admisibles en el caso de reesolverse favorablemente su reclamación.

Artículo 5.º

En el caso de desobediencia o negligencia por parte del contratista no remitiendo materiales que reúnan las debidas condiciones, podrá la Comandancia adquirir por gestión directa los que vaya necesitando para sus obras, sin que el contratista tenga por ello derecho a reclamación.

Si el material adquirido tuviera mayor coste que el contratado, la diferencia del coste tendrá que abonarla el contratista; si fuera menor, quedará la diferencia a beneficio del Estado.

Artículo 6.º

El contratista entregará los materiales contratados en los almacenes que se le designen los días laborables, a las horas que le fije el Ingeniero del Detall. El material que no sea entregado en dichos puntos o fuera de las horas marcadas, se considerará como no recibido.

Artículo 7.º

Al entregar el contratista los materiales que tenga contratados llevará dos papelotas indicando la clase y cantidad de mercancía que entrega.

En una de ellas firmará el Celador encargado del almacén de la Comandancia y les servirá al contratista como resguardo provisional. La otra quedará en poder de dicho Celador.

Este recibo provisional no prejuzga la admisión de la mercancía.

Artículo 8.º

Se entenderá que el contratista incurre en falta de puntualidad:

1.º Cuando deje de presentar el material que se le pide en el plazo debido.

2.º Cuando no cambie dentro del plazo fijado el material que resulte inadmisibile.

3.º Cuando al reemplazar el material que haya sido desechado, vuelva a presentar otro que resulte inadmisibile.

Artículo 9.º

Si el contratista incurre en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo anterior, podrá la Comandancia adquirir por gestión directa los materiales que necesite para sus obras en ejecución, sin que pueda presentar por ello reclamación alguna al contratista.

Artículo 10.

Si el número de faltas de puntualidad cometidas por el contratista asciende a cuatro, la cuarta falta llevará consigo la pérdida del total de la fianza, debiéndose comunicar al contratista por escrito haber cometido cada falta de puntualidad.

Artículo 11.

El material que deba ser remitido al Laboratorio del Material de Ingenieros para su análisis será abonado tanto su importe como el de los gastos que hiciere, por el contratista.

Artículo 12.

El contratista deberá observar rigurosamente lo prevenido en la ley de Protección a la Industria nacional, a cuyo efecto deberá presentar al Ingeniero del Detall, cada vez que entregue una partida de materiales, los conocimientos de embarque de las mercancías que presente, así como los certificados de origen debidamente legalizados.

Artículo 13.

A los efectos consignados en el artículo anterior, tendrán presente los contratistas que solamente pueden concurrir con artículos manufacturados en el extranjero o producidos en dichos países, en los suministros de madera de pino rojo, carbón Cardiff, hierros laminados doble T, en perfiles superiores al 32, U superiores al 31, etcétera.

Artículo 14.

Los precios límites para la contratación de los materiales para las obras que se ejecuten por la Comandancia de Ingenieros y cuya subasta debe celebrarse en Melilla, serán:

MATERIALES	UNIDADES	Precios unitarios — Pesetas
Viguetas y tablones de pino rojo de madera de primera	180 metros cúbicos	175,00
Idem id. id. de segunda	230 metros cúbicos	165,00
Idem id. id. de tercera	497 metros cúbicos	160,00
Olmo	190 metros cúbicos	280,00
Fresno	112 metros cúbicos	245,00
Viguetas y tablones de abeto	130 metros cúbicos	135,00
Ladrillos tochos de 28 or 0,4 por 0,05	600 millares	80,00
Idem ordinarios de 0,28 por 0,14 por 0,04	12 millares	60,00
Idem huecos de 0,28 por 0,14 por 0,05	320 millares	160,00
Idem id. de 0,28 por 0,14 por 0,03	109 millares	135,00
Idem refractarios de 0,28 por 0,14 por 0,05	35 millares	600,00
Tejas planas alicantinas	118 millares	325,00
Idem árabes	40 millares	220,00
Losetas de cemento comprimido (tamaño y dibujo corrientes)	3.000 metros cuadrados	4,25
Idem catalanas	6 millares	325,00
Idem refractarias	8 millares	500,00
Azuqueles de Membrés	4 millares	400,00
Cra apagada	1.500 metros cúbicos	9,00
arena	1.200 metros cúbicos	6,00
Piedra	6.000 metros cúbicos	8,00
Cemento Portland artificial	800 toneladas	110,00
Yeso	65 toneladas	40,00
Hierros dulces en patines, redondos y cuadrados	92 toneladas	300,00
Idem en viguetas doble T.	185 toneladas	300,00
Idem en chapas de 2,00 por 1,00 (hierro negro)	6 toneladas	350,00
Idem id. oxidadas y galvanizadas con clavazón	7 toneladas	800,00
Aceite de linaza	1.600 litros	2,25
Aguarrás	1.800 litros	2,50
Tubería de hierro galvanizado de 1/2 pulgada	3.000 metros lineales	10,40
Idem id. de 1 pulgada	2.000 metros lineales	6,75
Idem id. negro	2.500 metros lineales	4,00
Virutas	2.000 kilogramos	1,30
Crystal	830 metros cuadrados	6,00
Urra en pacas de 1,40 por 0,40 y accesorios	10 millares	400,00
Alambre de espino	400 kilómetros	58,00
Figuetea de hierro	60.000 kilogramos	0,35
Idem de madera	120.000 kilogramos	1,40
Sacos terreros	500.000 kilogramos	0,50
Cemento de Zumaya	600 toneladas	85,00
Carbón Cardiff	80 toneladas	80,00
Ruberoide (rollo de 20 metros con accesorios)	800 metros cuadrados	1,85

Méjica, 1 de Julio de 1926.—El Presidente de la Subasta (ilegible).

S-1118

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA

Verificado en el día de hoy el segundo sorteo anual de las obligaciones del 6 por 100 de interés, han salido de la urna las 35 bolas números: 46, 184, 210, 249, 271, 359, 364, 395, 396, 451, 470, 542, 563, 568, 591, 601, 620, 627, 630, 655, 657, 687, 702, 751, 755, 805, 806, 819, 869, 874, 898, 925, 928, 944, 954.

Y en su consecuencia, han quedado amortizadas las 350 obligaciones números:

451 a 460, 1.831 a 1.840, 2.091 a 2.100, 2.481 a 2.490, 2.701 a 2.710, 3.581 a 3.590, 3.631 a 3.640, 3.941 a 3.950, 3.951 a 3.960, 4.501 a 4.510, 4.691 a 4.700, 5.411 a 5.420, 5.621 a 5.630, 5.671 a 5.680, 5.901 a 5.910, 6.001 a 6.010, 6.191 a 6.200, 6.261 a 6.270, 6.291 a 6.300, 6.541 a 6.550, 6.561 a 6.570, 6.861 a 6.870, 7.011 a 7.020, 7.501 a 7.510, 7.541 a 7.550, 8.041 a 8.050, 8.051 a 8.060, 8.181 a 8.190, 8.681 a 8.690, 8.731 a 8.740,

8.971 a 8.980, 9.241 a 9.250, 9.271 a 9.280, 9.431 a 9.440, 9.531 a 9.540.

Desde el día 1.º de Agosto próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, o sean 500 pesetas cada una y del cupón número 8 de las obligaciones en circulación, a razón de 7,50 pesetas.

El pago tendrá lugar en Barcelona, en la Sociedad anónima Arnús-Gari, paseo de Gracia, número 9, todos los días laborables.

Barcelona, 5 de Julio de 1926.—El Secretario, Angel R. de Huidobro.

X-2483

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALLADOLID

Jubilado por Real orden de 6 de Octubre último el Notario de esta ciudad D. Francisco Francia Hernández y solicitado de este Decanato por el mismo interesado la devolución de la fianza que tiene constituida en valores públicos a disposición de la Dirección general de los Registros y del Notariado, para garantizar el ejercicio de su cargo, se hace público por

el presente para que dentro del plazo de un mes contado desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, quien tenga que deducir alguna reclamación contra tal fianza, la formule en dicho plazo ante la Junta directiva de este ilustre Colegio Notarial.

Se hace constar que las Notarías servidas por el interesado son: La Vellas, Astorga y Valladolid.

Valladolid, 18 de Abril de 1926.—El Decano, Dr. Rafael Serrano Serrano.

X-2490

ANUNCIO DE CONCURSO

Se anuncia un concurso público entre fabricantes nacionales para el suministro de dos turbinas hidráulicas para el salto denominado Molinos del Cañal en la provincia de Toledo, sobre el río Tajo, con sujeción estricta a las bases y pliegos de condiciones facultativas que se encuentran de manifiesto en la Notaría de don Luis Gallinal, situada en esta Corte, calle de Preciados, número 4.

El plazo de presentación de pro-

posiciones para este concurso será de treinta días naturales a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

En el caso que no se presentara ninguna proposición o que no fueran admitidas las presentadas, se celebrará otro concurso libre diez días después de celebrado el reservado a la industria nacional.

Las referidas proposiciones deberán presentarse en la Notaría citada, antes de las doce del día en que finaliza el plazo del concurso.

Las proposiciones se presentarán en sobres lacrados y sellados, acompañándose a cada una la fianza de 15.000 pesetas que señala la base séptima del pliego de condiciones generales.

La apertura de los pliegos tendrá lugar a las doce horas del día siguiente al del concurso en la Notaría indicada anteriormente, levantándose la correspondiente acta de las proposiciones presentadas.

Serán rechazadas todas las que no cumplan exactamente con las prescripciones del pliego de condiciones generales y del pliego de condiciones facultativas, redactado para este concurso. X—2487

INDUSTRIAS ELECTRICAS BORZY, S. A.

Se convoca a los accionistas de esta Sociedad a la Junta general extraordinaria que habrá de celebrarse en el domicilio social, calle de López de Hoyos, números 48 y 50 el día 14 de los corrientes, a las diez y seis horas, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura, discusión y votación del acta de la anterior; y

2.º Lectura de una propuesta del Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 37 de los Estatutos.

Madrid, 2 de Julio de 1926.—El Presidente, Juan Fernández Rodríguez. X—2485

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO

EXÁMENES EXTRAORDINARIOS DE INGRESO

El día 15 del próximo mes de Septiembre comenzarán en esta Escuela los exámenes extraordinarios de ingreso.

Las asignaturas exigidas para dicho ingreso, el orden en que habrán de aprobarse y las condiciones que tendrán que satisfacer los aspirantes, serán las fijadas en la convocatoria para los exámenes ordinarios publicada en la GACETA DE MADRID del día 11 de Mayo del corriente año.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al señor Director de la Escuela, acompañadas de su fe de bautismo o partida de nacimiento legalizada y la cédula personal del ejercicio corriente.

Las solicitudes serán admitidas en

la Secretaría de la Escuela, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en los días comprendidos entre el 1 y el 13 de Septiembre, ambos inclusive.

Bilbao, 5 de Julio de 1926.—El Director. X—2474

AUDIENCIA DE MADRID

A virtud de exhorto procedente de la de igual clase de Barcelona, librado en los autos de mayor cuantía, seguidos por D. Miguel Forn, contra doña María de las Mercedes Eciija del Valle; cuenta jurada por el Procurador Sr. Negre, contra la segunda, por cantidad de 2.023,53 pesetas, la Sala segunda de esta territorial de Madrid, dictó la siguiente providencia:

“El anterior exhorto se acepta sin perjuicio; acétese recibo y hágase el requerimiento que en aquél se interesa, con entrega de las copias acompañadas a doña María de las Mercedes Eciija del Valle; a fin de que dentro de quinto día satisfaga a su Procurador D. José María Negre el importe de la cuenta jurada por éste con los gastos de la reclamación, bajo apercibimiento si no lo verifica de proceder por la vía de apremio contra sus bienes. Madrid, 26 de Junio de 1926.—Ante mf. Lic. Ramón A. Valdés.”

Y no habiendo sido hallada dicha señora por el funcionario que suscribe al objeto de practicar la diligencia acordada, como tampoco haber dado resultado las gestiones practicadas por el portador del exhorto, a escrito de éste, fecha 6, ha recaído la siguiente providencia:

“Señores de Sala segunda: Puebla, Hernández, Ballesteros y Fernández. Por presentado el precedente escrito que se unirá al exhorto de su razón, y como se solicita hágase el requerimiento acordado a doña Mercedes Eciija del Valle, fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertándose en la GACETA DE MADRID, o sea en la forma que disponen los artículos 269 y 270 de la ley Procesal civil. Madrid, 7 de Julio de 1926.—Ante mf. Lic. Ramón A. Valdés.”

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en la GACETA DE MADRID, extólo la presente cédula de notificación y requerimiento en Madrid a 7 de Julio de 1926.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. X—2475

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA CONCEPCION DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Concepción, de esta ciudad, en el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria promovido por D. Francisco Musté y Ballester, contra D. Salvador Pascual Juliá, se saca a pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, las fincas, especialmente hipotecadas, con

sus rentas y productos, mejoras y accesorios, o sean:

Una casa en construcción, en la calle de Camp, de esta ciudad, señalada con el número 75, correspondiente a la Sección tercera del Registro de la Propiedad del distrito del Norte, que consta de sótanos, bajos y tres plantas más, teniendo cada planta varias dependencias, ocupando el solar de la misma una superficie de 129 metros 15 decímetros cuadrados, equivalentes a 3.418 palmos 60 céntimos, también cuadrados, de los cuales, lo edificado ocupa unos 100 metros cuadrados, equivalentes a 2.647 palmos y el resto se destina a patio a su espalda; lindante, en junto, por su frente, Este, con la calle de Camp; por la derecha, entrando, Norte, con la casa número 77 de la propia calle, que luego se describirá; por la izquierda, Sur, con la casa número 73 de la casa de Jaumá o sus sucesores, y por la espalda, Oeste, con la casa número 79.

Otra casa, en la misma calle de Camp, señalada con el número 77, correspondiente a la Sección tercera del Registro de la Propiedad del Norte, de esta ciudad, que consta de sótanos, bajos y tres plantas más, cada una de ellas con varias dependencias, ocupando su solar una superficie de 129 metros 15 decímetros cuadrados, equivalentes a 3.418 palmos 60 céntimos, también cuadrados, de los cuales, ocupa lo edificado unos 100 metros cuadrados, o sean, 2.647 palmos, siendo el resto destinado a patio a su espalda; lindante, por su frente, Este, con la calle de Camp; por la derecha, entrando, Norte, con la casa número 79, que inmediatamente se describirá; por la espalda, Oeste, con la misma casa número 79, y por la izquierda, con la casa número 75, antes descrita.

Otra casa, en la misma calle de Camp, números 79 y 81, correspondiente a la Sección tercera del Registro de la Propiedad del Norte, que consta de sótanos y planta baja, con varias dependencias, ocupando el solar de la misma una superficie de 769 metros cuadrados, equivalentes a 20.355 palmos 43 céntimos, también cuadrados, ocupando lo edificado 382 metros, o sean 10.111 palmos 54 céntimos, destinado el resto a jardín a su espalda, menos una superficie de 10 metros cuadrados, destinada a garaje; lindante, por su frente, o sea, al Este, con la calle de Camp; por la derecha, entrando, Norte, con la calle de Cartagena; por la izquierda, Sur, con la casa número 77, anteriormente descrita, y por la espalda, o sea, Oeste, con la casa de D. José Nicolás Oficina o sus sucesores; tasadas dichas fincas en 87.500 pesetas la primera; iguales 87.500 pesetas la segunda, y 175.000 pesetas la tercera, sacándose a subasta sin sujeción a tipo.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante

la titulación, y que las cargas anteriores o gravámenes y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Este tendrá lugar en día 10 del próximo venidero mes de Agosto, a las once, en el local de dicho Juzgado, sito en el ala derecha del Palacio de Justicia, Salón de San Juan.

Todos los que deseen concurrir a la subasta como postores, deberán consignar, previamente, en la Caja general de Depósitos o en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de la valoración, cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido del remate, a excepción de la del mejor postor, que quedará subsistente como garantía del cumplimiento de la obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Están exceptuados de dicha consignación la actora y los demás acreedores a que se refiere la regla quinta del citado artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria.

Barcelona, 2 de Julio de 1926.—El Secretario judicial, José María Guardado. X—2489

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE BILBAO

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Federico Baudín y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta villa de Bilbao y su partido, en providencia de este día, dictada en los autos de mayor cuantía promovidos por D. Julián Bilbao Expósito, como tutor y representante legal del menor D. José Bilbao y Olasía, sobre declaración de presunción de muerte de D. Juan Felipe de Olasía y Olasía, se emplaza al administrador de los bienes del ausente o representante del mismo o a las personas que se crean con derecho a impugnar aquella declaración, para que dentro del término de nueve días, contado desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en los autos, permaniendo en forma, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el principio a que hubiere lugar en derecho.

Bilbao, a 25 de Junio de 1926.—El Secretario, Juan María Ortiz Coronado. X—2481

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE BILBAO

Don Severiano Jesús Pedreira y Castro, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por auto de fecha de ayer, a petición de la acreedora Sociedad anónima, con domicilio en esta plaza, Banco Vasco, representada por el Procurador D. Grego-

rio Usaula, he declarado en estado de quiebra necesaria a la Sociedad regular colectiva, de esta plaza, Hijos de Escos, y a sus socios D. Ricardo y D. Pedro Escos y Trigo, de esta verindad, con las interdicciones de incapacidad que esta declaración lleva consigo, y, en su consecuencia, he proveído, entre las disposiciones anejas a esta declaración, publicar por edictos tal declaración de quiebra, de conformidad al artículo 1.333 de la ley de Enjuiciamiento civil y 1.044, regla 5.ª, del Código de Comercio de 1829 haciéndose saber que se retrotraen los efectos de la declaración de quiebra al día en que aparezca haber cesado el quebrado Sociedad Hijos de Escos en el pago corriente de sus obligaciones; que para Comisario de la misma he nombrado al comerciante de esta plaza, matriculado e idóneo, D. Rafael Uribe, domiciliado en esta villa, calle de la Pelota, número 9, prohibiéndose que nadie haga pago ni entrega de efectos a los quebrados, sino al depositario nombrado, que lo es el comerciante de esta plaza D. Angel Hermosa, bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al cometido Comisario, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Dado en Bilbao a 7 de Julio de 1926.—El Juez, Severiano Jesús Pedreira.—El Secretario, Francisco de la I. Pinilla. X—2482

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en los autos ejecutivos que se siguen a instancia de D. Luis Herrera García con don Francisco Villar Nieto, sobre reclamación de 8.000 pesetas, intereses, gastos y costas, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez y por el precio de su avalúo, de las siguientes fincas:

Una casa sita en esta villa y su calle de Claudio Coello, número 97 novésimo, tasada en 359.896 pesetas 34 céntimos.

Y otra casa sita en la calle de Méndez Alvaro, número 4, tasada en pesetas 258.931 y 66 céntimos.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local de dicho Juzgado, calle del General Castaños, núm. 4, se ha señalado el día 6 de Agosto próximo, a las once, con las condiciones de que para tomar parte deberán los licitadores consignar el 10 por 100, por lo menos, del precio o tipo señalado de cada una de las citadas casas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos, con la certificación de la última inscripción de dominio a favor del deudor Sr. Villar

y de gravámenes, se pondrán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese; que los licitadores habrán de aceptar como bastante la titulación que de dicha certificación aparece; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y habrá de aceptarlos el rematante también, quedando subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 4 de Junio de 1926.—El Secretario, Juan León.—El Juez de primera instancia, Miguel Torrès.

X—2480

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, con fecha 3 del mes actual de Julio, en los autos de procedimiento especial sumario que se sigue a nombre de D. Francisco González Castellanos y D. Pablo Rafael Ramos Ruiz, contra doña Vicenta Bonal Ortega, en reclamación de 77.00 pesetas se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y precio que luego se dirá, rebajado el 25 por 100 del que sirvió para la primera, las fincas hipotecadas siguientes:

Un solar situado en esta Corte, con fachada a la calle de Maudes, por la que se distingue con el número 9, señalado con la letra D. Mide una superficie de 778 metros 91 decímetros cuadrados. Linda, por su frente, con la calle de Maudes; por la izquierda, entrando, con la casa número 116 de la calle de Santa Eufemia, que hace esquina y vuelve a la de Maudes, propia de D. José Joaquín Herreros, y otra finca de D. Cristóbal Ribas; por la derecha, entrando, con la parcela o solar letra E, y por la espalda o testero con el solar letra A. Esta finca sale por 63.000 pesetas.

Y otro solar, sito en la misma calle de Maudes, señalado con la letra E y el número 7 de esta calle; ocupa una superficie de 829 metros 67 decímetros cuadrados, equivalentes a 10.635 pies 30 centésimas cuadrados. Linda: por su frente, con la calle de Maudes; por la izquierda, entrando, con la parcela o solar D antes descrito; por la derecha, con finca que perteneció al caudal de doña Asunción Eguiluz y Arteaga, separada por un muro y sobre parte de la cual está construido el hotel número 11 de la referida calle de Maudes, y en una pequeña parte, con el testero de la parcela o solar F, y por la espalda o testero con la parcela A. Esta finca sale por la cantidad de 52.500 pesetas.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día 10 de Agosto próximo, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: Que no se admitirán posturas que sean inferiores a los tipos expresados; que los autos y certificación expedida por el Registro de la Propiedad se hallarán

de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación que de ellos resulta: Que las cargas o gravámenes anteriores al crédito de los actores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate. Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100, por lo menos, de dichos precios, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, 5 de Julio de 1926.—El Secretario: P. S., Indalecio de Miguel.—El Juez, Miguel Torres.

X—2478

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, en el procedimiento sumario que insta D. Enrique García Martín, como subrogado en los derechos del Banco de Cartagena, para la efectividad de un préstamo hipotecario hecho por dicho Banco a doña Julia Roca Guido, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

Solar sito en Madrid, en la calle de Canarias, por donde tiene su entrada, emplazado en la manzana limitada por las calles de Ancora, Empeinado, Canarias, Vara de Rey y la hoy existente, que desaparecerá, llamada de Torero. Linda: Sur, con fachada a la calle de Canarias; al Este, con el solar número 5 del plano general de edificios solares, propiedad de D. Manuel Álvarez; al Oeste, con solar de doña Tomasa y doña María Feito; al Norte, con parte del solar núm. 8, de don Agustín Sáenz; superficie total: 1.187 metros 4,129 centímetros cuadrados, equivalentes a 15.293 pies cuadrados 88 decímetros.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, el día 18 de Agosto próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

1.º Que el tipo del remate es el de 73.000 pesetas convenido por los contratantes.

2.º Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, y para hacerlas habrá de consignarse previamente el 10 por 100 efectivo del mismo; sin esta consignación no se podrá tomar parte en la licitación.

3.º Que los autos y la certificación del Registro a que alude la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que referencia, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—, al crédito que reclama D. Enrique García Martín, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabili-

dad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 7 de Julio de 1926. El Secretario, Antonio Aguirre.—El Juez, Mario Sánchez García.

X—2475

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Antonio Roca y Marín, sobre secuestro y posesión interina de un finca hipotecada, se saca a la venta de nuevo, por primera vez, en pública subasta, la referida finca, consistente en una casa-torre, en Tellá, partido judicial de Mataró, que consta de dos plantas, con otra casa accesorio o chalet, huerto, jardín en la riera de Teyá, sin número, con una extensión superficial de 79.410 palmos cuadrados, teniendo de dotación tres plumas de agua y peso aostumbrado en Barcelona, por el tipo de 56.000 pesetas, pactado en la escritura de hipoteca.

Cuyo remate deberá tener lugar, doble y simultáneamente, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de primera instancia de Mataró, el día 13 de Agosto próximo, a las once de su mañana, previniéndose: Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del indicado tipo; que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad serán suplidos con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro de la Propiedad, la que se pondrá de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlas los que deseen interesarse en la licitación, y con la que deberán conformarse sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, a 26 de Junio de 1926.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Antonio Falcón.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.

X—2477

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SERRANOS, DE VALENCIA

Don Evaristo Piquer y Arilla, Juez

de primera instancia del distrito de Serranos, de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del autorizante, radica expediente de jurisdicción voluntaria promovido por doña Clara Yagüe Frutos, como madre y representante legal de sus hijos menores doña Clara y D. Rafael Gómez Yagüe, de cincuenta y dos años de edad, viuda, sus labores, vecina de esta ciudad, con domicilio en la calle del Conde de Salvatierra de Alava, número 35, primero, y por D. Pedro Gómez Martí, de treinta años de edad, soltero, Médico, y vecino también de esta ciudad, habitante en dicho domicilio, en solicitud de que se les autorice para usar unidos como uno solo y primero los dos apellidos de su señor padre D. Ramón Gómez Ferrer en la forma de Gómez-Ferrer, haciendo extensiva a sus descendientes legítimos tal concesión.

Y para dar cumplimiento a lo que previene el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la ley de Matrimonios y Registro civil, he acordado, por providencia de este día, publicar, por medio del presente edicto, la promoción de dicho expediente, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo fin se señala el preteritorio plazo de tres meses, a contar desde la publicación del presente.

Dado en la ciudad de Valencia a 6 de Julio de 1926.—El Juez, Severiano Piquer y Arilla.—El Secretario, Adolfo Sivert.

X—2488

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL PILAR, DE ZARAGOZA

Don Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

Hago saber: Que en expediente sobre declaración de ausencia de don Alfredo Sans Pinilla, instado por doña Pilar Sans Pinilla, se ha dictado, con esta fecha, el auto que en su parte dispositiva dice así:

“El Sr. D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Alfredo Sans Pinilla, la que no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, expidiéndose los oportunos edictos, confiriéndose al hermano del mismo, D. Ramón Sans Pinilla, representante y administrador de los bienes y derechos que al mismo pudieran corresponderle. Y finado que sea el expresado término de seis meses, facilítese al Procurador Sr. Ordás testimonio de esta resolución.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Angel Villar y Madrueño.—Ante mí, Celestino Suárez.”

Dado en Zaragoza a 23 de Junio de 1926.—El Juez, Angel Villar y Madrueño.—El Secretario, Celestino Suárez.

X—2486

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Los apercibimientos procedentes en derecho se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de Marina.

2.418

Al dueño de veinte cajas de plumas doradas, que le fueron ocupadas a Manuel Inestal Bellido (a) "el Confitero" al ser detenido por la Policía como conocido quincenario, en el Pasaje del Comercio, entre las calles de la Montera y Tres Cruces, de Madrid, se le cita para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Licenciado D. Rafael López de Pando, al objeto de prestar declaración y ser instruido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 7496

2.419

ALDAMA CASTILLO, Ricardo; domiciliado últimamente en La Línea; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de San Roque a fin de prestar declaración en causa número 173 de 1926, sobre estafa. 7512

2.420

BADENES TALENS, José; domiciliado últimamente en Alicante, calle del Cid, número 23; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de dicha capital, con objeto de declarar y ofrecerle el procedimiento en causa número 34 de 1926, por hurto. 7409

2.421

El apodado "CRISTO", cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en Socuéllamos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcazar de San Juan a prestar declaración en causa que se sigue con número 82 de 1926, sobre estafa. 7403

2.422

GONZALEZ HERRERA, María, a Isabel Martínez Carranza; domiciliada últimamente en Málaga; comparecerá ante el Juzgado de San Roque en término de cinco días a fin de prestar declaración en causa número 349 de 1926 contra José Peinado y su hijo, sobre hurto. 7511

2.423

GONZALEZ MANERO, Fernando; domiciliado últimamente en La Línea; comparecerá el día 14 de Julio ante la Sección primera de la Audiencia de Cádiz a fin de asistir a la celebración del juicio oral en causa número 239 de 1923, seguida en el Juzgado de San Roque contra Antonio Sánchez, sobre malversación. 7510

2.424

HENOY, Germán; domiciliado últimamente en Alicante, Hotel Reina Victoria; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de dicha capital, con objeto de declarar y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la ley Procesal en el sumario número 100 de este año, por hurto. 7538

2.425

MAODOSI, Omar; domiciliado últimamente en Alicante, Pensión Rodisa; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de dicha capital, con objeto de declarar en causa número 118 de 1926, sobre estafa. 7537

2.426

ORTIZ ROMERO, Encarnación (a) "La Ponana"; cuyo último domicilio lo tuvo en Arenas del Rey, ignorándose su actual residencia; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alhama de Granada dentro del término de cinco días, a prestar declaración en el sumario que se instruye bajo el número 27 de 1926 sobre muerte de D. Pedro Moreno Alférez. 7536

2.427

ORTIZ TERESA, Francisca; domiciliada últimamente en Belchite; comparecerá el 17 de Julio, a las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de Belchite contra Miguel Salas Noguerras sobre lesiones. 7550

2.428

PEREZ MANCHADO, Ignacia; domiciliada últimamente en Villacarrillo (Jaén); comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, Secretaría del Sr. De Antonio, para recibir declaración en causa por corrupción, número 17 de 1926, instruida por el expresado Juzgado. 7497

2.429

RODRIGUEZ MORALES, Bernardino; domiciliado últimamente en Valladolid; comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza, de dicha

capital, Secretaría del Sr. Del Río, para ser oído en causa por muerte de su hermano Eleuterio, sobre la petición de indulto solicitada para el penado Moisés Santana. 7751

2.430

SÁNCHEZ, Angel; individuo que el día 9 de Marzo de 1926 estuvo en la villa de Puebla del Maestre y dijo ser empleado e Inspector de Hacienda; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Fuente de Cantos, a prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 33 del corriente año por estafa, en el término de diez días, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde. 7486

2.431

TORRES, Castora; domiciliada últimamente en Villaverde de Madrid; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para recibirla declaración y ofrecerla el sumario que se instruye contra Julián Llorente por robo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar. 7532

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 544 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina. 6.821

6.821

ABELED0 PALMAR, Manuel; hijo de Manuel y de Concepción, natural y vecino de Cádiz, de estado viudo, profesión fogonero, de cuarenta y cuatro años de edad; procesado por resistencia, causa número 156 del año 1925; comparecerá en término de diez días en la cárcel de Cádiz, para extinguir la condena impuesta por dicha causa. 7555

6.822

ACOSTA ESPARZA, Leonor; natural de Mazarrón, de estado casada, profesión carnívora, de cuarenta y siete años, hija de Andrés y de Concepción; domiciliada últimamente en Barcelona, calle antes del Pozo, nú-

mero 12; procesada por delito contra la salud pública, sumario número 827 de 1925; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Norte, de Barcelona, o Audiencia provincial de la misma para ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía.

7548

6.823

ALCAYDE MOYANO, Luis; natural de Sevilla, de estado soltero, profesión cabrero, de diez y siete años de edad, de regular estatura, pelo castaño, nariz larga, moreno; domiciliado últimamente en Carmona; procesado por robo de metálico; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Carmona dentro del término de cinco días, para ser emplazado.

7557

6.824

ALONSO Y CINCUNEGUI, José; de veinticuatro años, hijo de Ramón y de Martina, de estado soltero, natural y vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya, de oficio electricista, con instrucción y con antecedentes; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de Bilbao, con el fin de cumplir la pena impuesta por la Audiencia provincial en causa número 9 de 1926, por el delito de desacato y resistencia, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

7552

6.825

BARBUDO RUIZ, Francisco; de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y cuatro años; domiciliado últimamente en Córdoba, "Posada del Sol", en donde estuvo de mozo; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la izquierda, de dicha capital, sito en la calle de Góngora, sin número, para notificarle auto de procesamiento y recibirle inquisitiva, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

7560

6.826

BARTRA, Francisco; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado en causa número 520 de 1925, sobre lesiones; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, Secretaría de D. Silverio Wallis, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

7549

6.827

BOUZADA OTERO, Eugenio; de treinta y tres años, soltero, marinero, natural y vecino de Bordonos, hijo de Manuel y de Ignacia, y Sabino Otero Lores, de veintinueve años, soltero, labrador, hijo de Saturnino y de Sebastiana, ambos con domici-

lio en Sangenjo; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Cambados a constituirse en prisión dentro del término de diez días, en sumario que se instruye por profanación del Culto, número 87 de 1921, apercibiéndoles que si no lo hacen serán declarados rebeldes.

7480

6.828

CAMPOS ROY, Octoviano; de diez y seis años de edad, hijo de Agapito y de Isabel, soltero, natural y vecino de León, jornalero; comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia en término de quince días, a fin de notificarle la aplicación de la condena condicional en la causa que se le ha seguido por hurto, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

7530

6.829

CARRILLO, Pedro; natural de Forluna (Murcia), de estado casado, profesión pañero, de treinta y dos años; procesado por estafa (número 195 de 1926); comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, Secretaría del Sr. González Bernabé, a fin de llevar a efecto su prisión y practicar las demás diligencias necesarias.

7502

6.830

CASTELLANOS CARRASCO, Gabino; natural de Osa de la Vega, de estado soltero, profesión albañil, de veinte años; domiciliado últimamente en Carabanchel Alto; procesado por sedición; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ser reducido a prisión.

7564

6.831

DOMINGUEZ, José; cuyas circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Málaga; procesado por robo; comparecerá en término de nueve días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo, de dicha capital, Secretaría de D. Antonio Díaz.

7579

6.832

ENGELWALL MATURICIO, José María; que dice ser natural de Dresden (Sajonia, Alemania), de profesión pintor, de unos sesenta años de edad, usa dentis, viste traje chaquet y sombrero color gris; residente últimamente en Higar; procesado en causa sobre estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Higar (Teruel) a notificarle auto de procesamiento y constituirse en prisión contra el decretado.

7569

6.833

ESCANOL BATISTA, Ramón; hijo de Pedro y de Francisca, natural y vecino de Barcelona, de estado casado,

profesión litógrafo, de treinta y ocho años; procesado en causas números 29 y 330 de 1920, sobre falsificación; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, Secretaría de D. José Pastor López, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

7510

6.834

EXPOSITO Y EXPOSITO, Antonio; natural y vecino de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de sesenta y cinco años de edad; domiciliado últimamente en el Campo de la Verdad, casa de los Gitanos; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ecija a reducirse a prisión, decretada en causa que se le instruya bajo el número 156 del año 1925.

7485

6.835

FERNANDEZ, Juan; de profesión viajante, natural de la Argentina, ignorándose las demás circunstancias, y vecino que fué de La Coruña, actualmente en paradero ignorado; procesado sobre estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de La Coruña, con objeto de ser indagado y reducido a prisión, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

7568 bis.

6.836

GARCIA MURGHONDO, Ovidio; natural de Miranda de Ebro, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta años de edad, hijo de Nicolás y de Saturnina; domiciliado últimamente en San Sebastián (Guipúzcoa); procesado por hurto en causa número 421 de 1925; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Sebastián (Guipúzcoa) para notificarle el auto de prisión y constituirle en tal estado.

7514

6.837

GARCIA RODRIGUEZ, Pedro; hijo de Sixto y de Dolores, natural de Linares, de estado soltero, profesión masmatista, de diez y seis años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, Mediodía, 43, bajos; procesado en causa número 330 de 1925, sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Abarzaneros, de Barcelona, Secretaría de D. Cándido García, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

7475

6.838

GONZALEZ NORIEGA, Agustín; de veintitres años de edad, soltero, hijo de Agustín y de Juana, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la

calle del General Ricardos, núm. 11, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. Meana, con el fin de serle notificado el auto de conclusión dictado en el sumario número 93 del corriente año, por tenencia de útiles para el robo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde. 7581

6.839

GONZALEZ RAMA, Cayetano; domiciliado últimamente en Almería; procesado por hurto en causa número 110 de 1926; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de San Sebastián, de dicha capital, Secretaría del Sr. Moreno. 7539.

6.840

JESUS, Miguel, (a) el Negro; natural de Casablanca, de estado soltero, profesión jornalero, de edad veinticinco años; domiciliado últimamente en Cádiz; procesado por hurto en sumario número 476 de 1924; comparecerá en término de diez días ante la cárcel de dicha capital, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 7479

6.841

JIMENEZ FLORES, José; Cristóbal García Flores y Antonio Zafra Vargas; naturales, respectivamente, del Puerto de Santa María, Huelva y Villanueva de la Reina (Jaén), y de treinta, veintiséis y veintisiete años de edad, de estado solteros y ambulantes; procesados por hurto en causa número 200 de 1923; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, para constituirse en prisión decretada en dicha causa. 7374

6.842

LARINO QUINTELA, José; de treinta y seis años de edad, hijo de Domingo y de Manuela, natural de Carnota, de profesión chofer y vecino de Santiago; se le cita para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Corcubión, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 7558

6.843

LOPEZ DEL VALLE, Victorino; de treinta y cuatro años de edad, hijo de Gabriel y Angela, natural y domiciliado últimamente en Morón, término municipal de Valle de Ibañeta; procesado en causa por infracción de la ley de Emigración y uso de nombre supuesto; comparecerá ante el Juzgado de Villafranca del Bierzo, en término de diez días, a constituirse en prisión que le fué decretada por la Audiencia provincial de León, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. 7589

6.844

LOPEZ FRANCO, Florencio; conocido por José; natural y vecino de Carabanchel Alto, de estado soltero, profesión albañil, de veintiocho años; procesado por sedición; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Getafe, para ser reducido a prisión. 7565

6.845

LOPEZ MARTINEZ, Juventino; de diecisiete años, soltero, panadero, vecino de Logroño; cuyo último domicilio fué calle Canallería, número 22, piso primero; y Marcos Muñoz Ojeda, de dieciséis años, soltero, panadero, vecino de Logroño; comparecerán en el Juzgado de Briviesca, en término de tres días, para notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el número 6 del año actual, por hurto, y recibirles indagatoria, apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar. 7554

6.846

LORENZO BERNANDEZ, Felipe Anastasio; de treinta y dos años, hijo de Felipe y de Antonia, casado, natural de Loro, provincia de Zamora, de profesión jornalero, con instrucción y sin antecedentes; domiciliado últimamente en Deusto (Bilbao); comparecerá en término de diez días en el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, de esta última población, con el fin de notificarle la resolución de la Audiencia provincial, según lo acordado por dicha Superioridad en causa número 330 de 1920, por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar. 7554

6.847

LLAGUNO GONZALEZ, Eduardo; de veintisiete años, hijo de Eduardo y de Dolores, natural de Ferrol, de estado soltero, vecino que fué de La Línea, desertor del Tercio de Extranjeros; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Algeciras, para constituirse en prisión, decretada en causa número 56 de 1925 por robo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarado rebelde si no lo efectúa. 7465

6.848

MANZANERAS RODRIGUEZ, Fernando; hijo de Antonio y de Ramona, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión tejedor, de diez y nueve años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado en causa número 214 de 1925 sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, Secretaría de D. Cándido García Caamaño, para responder de los cargos que resultan contra el

mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

6.849

MARTINEZ SAN JOSE, Manuel; hijo de Victoriano y de Eusebia, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión carpintero, de diez y siete años; domiciliado últimamente en Barcelona, Arco del Teatro, 49; procesado en causa número 614 de 1925 sobre hurto; comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Lanza, de Barcelona, Secretaría de don Eugenio Sarmiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 7547 bis

6.850

MAURICIO JIMENEZ, Tomás; de treinta y ocho años, de estatura alta, delgado, moreno, afeitado, viste traje de paño oscuro, peliza, gorra de visera y botas color avellana; domiciliado últimamente en la calle de Francisco Panadero, número 20, barrio de Bilbao, carretera del Este; procesado por estafa en sumario número 57 de 1926; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Colmeas, Várga. 7184

6.851

MAZ SALVO, Manuel; de veinticinco años de edad, soltero, pintor y vecino de Canjo; procesado en el sumario número 10 de 1919 sobre disparo de arma de fuego y otros hechos; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Corcubión dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 7559

6.852

MELVIDE BRIDE, Williams; natural de Cardiff (Inglaterra), de estado soltero, profesión comercio, de veintidós años, hijo de Edmundo José y Maud Teresa; domiciliado últimamente en Jerez de la Frontera; procesado por atentado en causa número 320 de 1925; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Santiago, de dicha ciudad, para constituirse en prisión, decretada en dicha causa. 7575

6.853

MERINO ORAMON, Cecilia, alias "Ojo"; natural de Esquivias, de estado casado, profesión panadero, de treinta y nueve años; domiciliado últimamente en Carabanchel Alto; procesado por sedición; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Getafe, para ser reducido a prisión. 7563

6.854

MELLAN ALVAREZ, Ramón; natu-

ral del Puente de Vallecas (Madrid), de estado soltero, profesión industrial, de treinta y tres años, hijo de Ramón y de Ignacia; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Salitre, número 27, principal; procesado por estafa, sumario número 405 de 1925; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, Secretaría del Sr. G. Bernabé, para llevar a efecto su prisión y practicar las demás diligencias necesarias.

7503

6.855 y 6.856

MONTERRAT MARTI, Vicente; de treinta y cuatro años, hijo de Vicente y de Encarnación, casado con Mercedes Soler, natural de Burriana, habiendo vivido últimamente en la calle Entenza, 18, lavaderos, de Barcelona; procesado en méritos de causa número 443 de 1926, por estafa; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de dicha ciudad, dentro de ocho días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

7477

6.857

NAVARRO GOMEZ, Tomás; natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de veintiocho años; domiciliado últimamente en Carabanchel Alto; procesado por sedición; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ser reducido a prisión.

7568

6.858

OLALLA GOMEZ, Félix; natural y vecino de Madrid, de estado soltero, profesión chofer, de veinticinco años; domiciliado últimamente en la calle de la Paz, número 13, primero; procesado por hurto en causa número 438 de 1926; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Rafael López de Pando, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y llevar a efecto su prisión.

7495

6.859

ORTIZ PEREZ, Ricardo (a) "Perra Chica"; natural de Madrid, de estado casado, de treinta y siete años, hijo de Domingo y de Eusebia, cuyas demás circunstancias se ignoran; sin domicilio; procesado por hurto en causa número 165 de 1926; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, Secretaría de D. Fermín Suárez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

7501

6.860

PABLO JULIAN, Enrique (a) "el Curruquero", conocido por Enrique Julián Expósito; hijo de padres desconocidos, natural de Palma del Río, de estado soltero, profesión talabartero, de veintiocho años; domiciliado

últimamente en Montalbán, calle de San José, 9; procesado por hurto de 30 pesetas en causa número 8 de 1926; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lora del Río para constituirse en prisión.

7492

6.861

PARDO RODRIGUEZ, Eusebio, alias "Tornillero"; de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, hijo de Pascual y de María, natural de San Miguel de Saandón, término de Vedra, licenciado de prebendo; procesado en el sumario número 78 de 1926, sobre hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Santiago a ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

7515

6.862

POSTIGO GALACHO, Plácido; hijo de Anselmo y de Rosalía, natural de Cómputa, profesión del campo, de estado soltero, de treinta años de edad; domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador, de dicha capital, Secretaría del Licenciado D. Fernando Ganzinotto, calle del Almirante Apodaca, núm. 4.

7518

6.863

PRATS VILA, Juan; hijo de Juan y Josefa, natural y vecino de Barcelona, de estado soltero, de profesión chofer, de veintitrés años de edad; domiciliado últimamente en la calle Diputación, número 215, portería; procesado en causa número 377 de 1926, sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, Secretaría de D. José Dalmau, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

7544

6.864

QUESADA DE LA TORRE, Antonio; hijo de José y Josefa, natural de Jaén, de estado soltero, profesión carrero, de treinta y siete años de edad; domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Román, de dicha capital, Secretaría de D. José Roda Rodríguez.

7586

6.865

REY DE LA TORRE, Jesús; natural de Meilán, provincia de Lugo, de estado soltero, profesión escabechero, de diecinueve años, hijo de Juan y de Francisca; domiciliado últimamente en Vigo; procesado por desorden público y atentado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vigo.

7588

6.866

RILO RAPOSO, Angel; natural de

La Coruña, de estado soltero, profesión herrador, de veintisiete años de edad; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Magallanes, número 20; procesado por hurto de alambre y desorden público; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ingresar en la prisión preventiva.

7487

6.867

ROJAS MAYOR, Eugenio; natural y vecino de Carabanchel Alto, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años; procesado por sedición; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ser reducido a prisión.

7567

6.868

ROMERO HERNANDEZ, Tomás; de estado soltero, profesión Maestro, de veintiséis años de edad, hijo de José y de Isabel, natural de Cartagena; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Sardana, número 9, cuarto-segunda; procesado en causa número 648 de 1925, sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría de D. Acisclo Casanovas, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

7541

6.869

ROS SALINAS, Ginés; natural de Las Palas, Fuente Alamo (Murcia), de profesión betunero; domiciliado últimamente en Alhama (Murcia); procesado en causa número 115 de 1926, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

7509

6.870

ROSALES MORALES, Aurelio; hijo de Manuel y de Angeles, natural y vecino de Sevilla, de estado soltero, profesión vendedor de dulces, de veinticinco años; domiciliado últimamente en la calle de San Luis, 104; procesado por lesiones en sumario número 148 de 1926; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de Sevilla, Secretaría del Sr. Priego, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

7516

6.871

RUIZ DEL PORTAL, Manuel; natural y vecino de Madrid, de estado soltero, profesión estudiante, de treinta y un años de edad, hijo de Emilia y de Margarita; domiciliado últimamente en la calle de Osejo,

número 18; procesado por estafa bajo el número 367 de 1920; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en dicha causa. 7494

6.872

RUIZ RUIZ, Andrés; de profesión revendedor de periódicos; domiciliado últimamente en Almería; procesado por estafa, causa número 120 de 1926; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de dicha ciudad, apercibido de rebeldía. 7540

6.873

SANCHEZ GUILLAMONA, Pascual; hijo de José y de Josefa, natural de Archena (Murcia), de estado soltero, profesión cesante, de sesenta y siete años de edad; domiciliado últimamente en la calle Este, 12, entresuelo (Barcelona); procesado en causa número 239 de 1926 sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, Secretaría de D. José Pastor, para responder de los cargos que esultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 7545

6.874

SANTIAGO MORENO, Manuel; gitano, de veintiocho años de edad, hijo del "Quivui"; domiciliado últimamente en Santomera (Murcia); procesado en causa número 112 de 1926 por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido. 7580

6.875

SAUN Y CELMA, Francisco; natural de Gandesa, provincia de Tarragona, de estado soltero, profesión chofer, de veinte años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por lesiones en el sumario número 117 de 1925; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Felip de Llobregat, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 7543

6.876

SIMON GALVE, Luis; de diez y seis a diez y ocho años de edad, soltero; albañil, natural y vecino de Zaragoza, e hijo de Luis y de Joaquina,

cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero; comparecerá ante el Juzgado de Alfarro, dentro del término de diez días, a fin de constituirlo en prisión provisional, decretada por la Audiencia provincial de Logroño, en causa sobre hurto contra el mismo y otros. 7471

6.877

SOLERA MARTINEZ, Eugenio; natural de Cuenca, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y cinco años, hijo de Luis y de Celestina, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Mediodía Chica, 5; procesado por hurto, bajo el número 1451 de 1926; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa. 7493

6.878

SOTO LORDA, Jacinto; natural de Bujaraloz, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y siete años, hijo de padre desconocido y de Juana; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado en causa número 93 de 1924, por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de dicha capital, Secretaría del Sr. Serrano, para notificarle el auto dictado por la Audiencia provincial, decretando su prisión y constituirse en la misma. 7523

6.879

SUAREZ NIETO, José; hijo de Manuel y de María, natural y vecino de Zufre, de estado soltero, profesión jornalero, de veintisiete años; domiciliado últimamente en la calle Linares, 15; procesado por estafa, causa número 511 de 1925; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de Sevilla, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de si no comparece será declarado rebelde. 7517

6.880

TORAN GOMEZ, Enrique; hijo de Vicente y de Josefa, natural y vecino de Barcelona, de estado soltero, profesión vidriero, de diez y ocho años, domiciliado últimamente en la calle del Juicio, 14; procesado en causa número 614 de 1925, sobre hurto; comparecerá en término de seis días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona, Secretaría de D. Eugenio Sarmiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 7547

6.881

VALLUERCA CLEMENTE, Valentina; que debe ser Valentina Mallorca Clemente, hija de Julián y de Juana, natural de Ameyugo (Burgos),

estado viuda, profesión sus labores, de cincuenta años de edad; domiciliada últimamente en Bilbao; procesada por corrupción de menores, sumario número 174 de 1926; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche, de dicha villa, bajo apercibimiento de que, si no lo verificase, será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 7553

6.882

VAZQUEZ SACO, Pedro; natural de Sarria, provincia de Lugo, de estado casado, profesión empleado, de veintiséis años de edad, hijo de Severino y de Carmen; domiciliado últimamente en Sarria; antes Gijón; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Gijón, Oriente, para constituirse en prisión decretada por la Audiencia de Oviedo. 7488

6.883

ZOFIO ALVAREZ, Isabelo; natural y vecino de Carabanchel Alto, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, procesado por sedición; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ser reducido a prisión. 7566

6.884

ZUAREZ AMAYA, Antonio; hijo de José y de María, natural de Montilla, de estado soltero, profesión esquilador, de quince años, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Postretera, número 5, procesado por hurto de caballerías y causa 102 de 1925; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Lora del Río, para constituirse en prisión. 7578

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALBACETE

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de orden superior dimanante de causa seguida en este Juzgado contra José Capilla Ibars y otros, sobre corrupción de menores, se cita a la testigo Inés Pascual Cebrián, vecina que fué de Valencia, calle de Mofillo, número 48, y que hoy se encuentra en ignorado paradero, para que el día 22 de Julio próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital con objeto de asistir al juicio oral de la indicada causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Albacete, 24 de Junio de 1926.—El Secretario, P. H., Eusebio Ocaña.

JO—7532

ALCALÁ DE HEMARES

D. José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a Rosario Jurado López, vecina que fué del Puente de Vascos, Plaza de Robias, núm. 9, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 78 de este año, a virtud de su denuncia, acusando al que fué su amante José del Castillo Goya, de la sustracción de una cadena de oro con medalla y un billete de 50 pesetas; apercibida que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Al propio tiempo se la hace saber que puede ejercitar en dicho sumario, antes del período de calificación del delito, el derecho que la concede el artículo 109 de la ley Procesal.

Dado en Alcalá de Henares a 22 de Junio de 1926.—El Secretario, Hilario Dago.—El Juez, José M. de la Llave.
JO—7533

ALCALÁ LA REAL

D. Luis Marchena Mariscal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega a todas las Autoridades den órdenes a sus dependientes para que procedan a la busca y ocupación de una yegua torda, clara, rayando a la marca, de seis años, hierro en forma de H con el número 5 en la parte superior y el número 7 en la inferior del centro de la inicial, en la cadera derecha; cola cortada, parida, y una crucha de un año, ruca clara, pequeña, sin hierro ni señas particulares, propias de doña Teresa Romero Borzagaray, vecina de Alcaudete, sustraídas la madrugada del 16 del actual del sitio Carro del Desgarradero, de aquel término; y caso de ser habidas, sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Alcalá la Real a 22 de Junio de 1926.—El Juez, Luis Marchena Mariscal.—Por mandato de S. S.: Rafael Sites.
JO—7461

D. Luis Marchena Mariscal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega a todas las Autoridades den órdenes a sus dependientes para que procedan a la busca y ocupación de un burro entero, de seis años, pelo platero, raya de mulo, las patas rayadas, pequeño de alzada y herrado de las manos, propio del vino de Alcaudete Antonio Expósito Bonilla, sustraído en la madrugada del 16 del actual del sitio El Chinche, de aquel término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de

este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Alcalá la Real a 22 de Junio de 1926.—El Juez, Luis Marchena.—P. M. de S. S., Rafael Sites.
JO—7462

ALCAZAR DE SAN JUAN

Don Pablo Santolaya Cascajo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Aquilino Hepato Maccos para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en causa que se le sigue por falsedad, con el núm. 156 del año 1924, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho, cuya prisión ha sido acordada por la Superioridad.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Alcázar de San Juan a 21 de Junio de 1926.—El Juez, Pablo Santolaya.—P. S. M., P. H., José Saiz.
JO—7464

ALGECIRAS

Don Jerónimo del Pozo Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por medio de la presente ordeno a los agentes de la Policía judicial y requiero a las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y rescate de un reloj de plata con cadena del mismo metal, el cual tiene una aboyadura en uno de los extremos y el minutero empalmado y en la anilla una Z. estampada, así como de un medallón con dos fotografías, sustraídos al súbdito noruego Arsite Magussen, en esta ciudad, y a la detención de los ilegítimos poseedores, pues así lo tengo acordado en el sumario número 25 de 1926 que me halló instruyendo, por hurto; todo lo cual será puesto a mi disposición con los citados poseedores.

Dado en Algeciras a 21 de Junio de 1926.—El Juez, Jerónimo del Pozo.—El Secretario, P. H. (ilegible).
JO—7534

Don Jerónimo del Pozo Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por medio de la presente ruego a las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una cartera de cuero de granitos, imitación cocodrilo, de fabricación inglesa, con el letrero "Jorge White" en letras doradas y de 525 pesetas en billetes del Banco de España, que contenía, sustraída a don Emilio Morilla Salinas, en esta ciudad, el 7 de Junio actual, así como a la detención de los autores del he-

cho, los cuales serán puestos a disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el número 97 de este año, sobre hurto.

Dado en Algeciras a 22 de Junio de 1926.—El Juez, Jerónimo del Pozo. El Secretario, P. H. (ilegible).
JO—7535

ALHAMA DE GRANADA

Don Juan María López de Carvajal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y rescate de cuatro cerdos, como de una y media arroba de peso cada uno, dos de ellos negros, con las puntas de las pezuñas blancas; otro colorado, y una cerda negra, de unos nueve meses, con la oreja derecha rasgada, hurtados la noche del 23 de Mayo próximo pasado del cortijo Venta Nueva, término de Fornes, a Antonio Fernández Sánchez, los que, siendo habidos, pondrán a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores; se dice puedan tener participación en el hecho dos individuos compradores de cerdos, uno que montaba un caballo colorado, colino, viste traje oscuro, con gorra, y otro viste traje claro, con sombrero de ala ancha.

Dado en Alhama de Granada a 21 de Junio de 1926.—El Juez, Juan María López de Carvajal.—El Secretario judicial, Antonio Cabrera.
JO—7466

ALMERIA—AUDIENCIA

D. Alfredo Aguirre y Guerrero, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 115 de 1926, sobre estafa, contra Alfredo Pérez Jiménez, se hace saber a todos los Agentes de la Policía judicial, cesen en las gestiones que vengan practicando para la busca y captura de dicho procesado, por haber sido ya capturado.

Dado en Almería a 19 de Junio de 1926.—El Juez, Alfredo Aguirre.—El Secretario, Ignacio Pino.
JO—7542

ANDÚJAR

D. Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los dependientes de la Policía judicial, dispongan se proceda a la busca y detención de Mariano Moreno Salazar, de un individuo que le acompañaba, el cual, el día 25 de Abril último dejó abandonadas dos caballerías mayores y una menor a espaldas de las casillas de "Prieto", de la ciudad de Linares; los que de ser habidos serán ingresados en la cárcel, a disposición de este Juzgado, por el sumario número 107 de 1926, sobre hurto de caballerías.

Dado en Andújar a 19 de Junio de 1926.—El Juez, Eduardo Pérez Sán-

chez.—El Secretario, Isidro Domínguez

JO—7470

ANTEQUERA

D. Mariano Lacambra García, Juez de Instrucción de Antequera y su partido.

Hago saber: Que en sumario que con el número 81 de 1926 se sigue en este Juzgado sobre hurto de tres caballerías, que se dirán, propias de José Espinosa García, en la madrugada del día 7 al 8 del actual, es una pieza del artío conocido por "El Coto", de este término, he acordado se proceda a la busca y rescate de dichos semovientes, que se pondrán a mi disposición, con autor o autores del hecho y poseedores ilegítimos.

Por ello ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y ordeno a los dependientes de la Policía judicial, practiquen cuantas gestiones conduzcan a los fines de justicia indicados.

Señas.

Un burro de dos años y medio, pelo castaño, pardo, un lunar en la frente.

Una burra de diez a once años, de igual pelo que el anterior, con raya de mulo y galápagos en ambas manos. El burro bebe en blanco.

Otro burro pelo pardo claro, de tres años, con raya de mulo.

Antequera, 22 de Junio de 1926.—El Juez instructor, Mariano Lacambra.—El Secretario, Lic. José Rodríguez Corral.

JO—7442

ATECA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa número 1 de 1926, sobre hurto, contra José Isidoro La Fuente Garcés, se cita por medio de la presente al mencionado procesado, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 3 de Julio próximo, a las diez horas, comparezca ante la Audiencia de Zaragoza con el fin de cumplir lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 17 de Marzo de 1908, bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ateca, 22 de Junio de 1926.—El Secretario judicial, Ldo. Angel Astray.

JO—7473

BADAJOZ

Don Julio de la Cueva y Donoso, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, mandado librar en el presente sumario, número 107 de 1926, por hurto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial practiquen gestiones para la busca y rescate de once gallinas y un gallo, de diferentes plumas, de la propiedad de José Palacio García, sustraídas la noche del 17 al 18 del actual del cortijo "Nateras Altas", de este término, y caso de ser

habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Badajoz, 24 de Junio de 1926.—El Juez, Julio de la Cueva.—El Secretario, Enrique de la Rosa.

JO—7474

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia accidental del distrito de la Audiencia, de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente que se instruye de oficio sobre reclusión definitiva de una serrana de Gazo y del Río, natural de Fofuira, provincia de Zamora, se emplaza a los parientes de dicha alienada, para que dentro del término de un mes comparezcan en dicho expediente, a fin de ser oídos acerca de la expresada reclusión, bajo apercibimiento que de no comparecer se resolverá el expediente sin su audiencia.

Barcelona, 22 de Junio de 1926.—El Secretario judicial, P. H., José Badia.

JO—7478

CARAVACA

D. Mariano Avilés y Zapater, Juez de Instrucción de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de ejecutoria núm. 59 de 1926, dimanante del sumario tramitado en este Juzgado con el número 56 del año 1915, se ha acordado dejar sin efecto la requisitoria de captura del procesado Pedro Sánchez Pérez, por haberse sobreesado libremente el procedimiento contra él seguido.

Y para conocimiento de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial expido el presente en Caravaca a 23 de Junio de 1926.—El Secretario, Francisco Serra.—El Juez, Mariano Avilés.

JO—7556

CAROLINA (LA)

D. Teófilo Escribano y Quintanilla, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía procedan a la busca y ocupación de un mulo capón, de siete años, 1,47 de alzada, castaño oscuro, raza española, bragado, bociblanco, pelos blancos, cara más oscura, remolino, ijares, nalga y brazo derecho el hierro "El Fénix Agrícola", J. núm. 7, de la propiedad de José María García Moro, que le fué hurtada el 1.º del actual del sitio "La Fuembrilla", término de Bailén; y a la detención de los autores del hecho y personas que ilegítimamente lo posean.

Dado en La Carolina a 23 de Junio de 1926.—El Secretario, Rafael Cámara.—El Juez, T. Escribano.

JO—7573

Don Teófilo Escribano Quintanilla, Juez de Instrucción del partido. Por la presente ruego y encargo a

todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que fué hurtada el 16 de dos corrientes al vecino de Navas de San Juan, Julián López Cano, cuando se hallaba pastando en la aldea Fernandina, de este término, así como a la detención de los autores y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Señas de la caballería.

Un caballo de cinco años, castaño oscuro en pecho, 1,50 de alzada, raza española, caizado del izquierdo con el hierro del Fénix Agrícola, J. 7 en la tabla izquierda del cuello, con un pequeño levante en la parte trasera del dorso.

Dado en La Carolina, 22 de Junio de 1926.—El Juez, Teófilo Escribano.—El Secretario, Rafael Cámara.

JO—7574

JUZGADOS MUNICIPALES

SAN JUSTO

Don Manuel Alvarez Prada, Juez municipal de este distrito de San Justo (Zamora).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se halla desempeñada interinamente la plaza de Secretario, por defunción del que la desempeñaba en propiedad, la que se ha de proveer en concurso y según lo dispone el artículo 5.º del Real decreto del 29 de Noviembre de 1920, debiendo los aspirantes a ella presentar sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, ante el señor Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria, acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento, del Registro civil.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen de aptitud y otros documentos que acrediten sus conocimientos y preferencia para el cargo.

Es requisito indispensable que el agraciado fije su residencia dentro del término municipal, el cual consta de unos 900 habitantes, de hecho, y el Secretario no percibirá más honorarios que los que señala el vigente Arancel.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

San Justo a 21 de Junio de 1926.—El Juez municipal, Manuel Alvarez.—El Secretario interino, Daniel Fidalgo.

JO—7458

SOBRADILLO

Don Gregorio Martín Barahona, Juez municipal de esta villa de Sobradillo, Salamanca.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso de traslado, conforme al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de Vitigudino, acompañadas de los documentos exigidos por el citado precepto legal en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia de Salamanca.

Sobradillo, 18 de Junio de 1926.—
El Juez municipal, Gregorio Martín.
JO—7457

TORRES DE ALBANCHEZ

D. Francisco Garrido Vélez, Juez municipal de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad que se ha de proveer

por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y demás disposiciones complementarias.

Lo que se hace público, al objeto de que los que aspiren a dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas al señor Juez de primera instancia de Orce en el plazo de treinta días, haciendo constar que este Juzgado consta de 1.512 habitantes de hecho y 1.473 de derecho, según el último censo, y el Secretario no percibe más que los derechos de Arancel.

Torres de Albánchez a 20 de Junio de 1926.—Francisco García.

TORRIJOS

Don César Sánchez de Rivera y ~~del~~ set, Juez municipal Letrado de Torrijos.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad

de este Juzgado, por traslado del que la venía desempeñando, se anuncia a concurso libre, conforme a los preceptos de la ley Orgánica y Real decreto y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y por el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación en la GACETA.

Este Juzgado consta de 3.666 habitantes de hecho y 3.667 de derecho, y el Secretario no tiene más retribución que los derechos asignados en los Aranceles.

Los aspirantes acompañarán a las solicitudes los documentos prevenidos y serán dirigidas al señor Juez municipal.

Dado en Torrijos a 21 de Junio de 1926.—El Juez, César Sánchez de Rivera.—P. S. M. El Secretario judicial suplente, Antonio Gutiérrez.

JO—7430

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.